

LA INFLUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE ESTADOS UNIDOS EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917

Toni Jaeger-Fine*

INTRODUCCIÓN

Es un gran honor haber sido invitado a participar en este proyecto colectivo sobre las influencias extranjeras en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Este ensayo ofrece la oportunidad de explorar las áreas de influencia de la Constitución de los Estados Unidos Americanos en la Constitución de su vecino del sur, al mismo tiempo que permite profundizar en la amplia historia y las características más notables de la Constitución mexicana.

A primera vista, la Constitución de los Estados Unidos de América y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos son muy diferentes. La Constitución de Estados Unidos de América tiene tan sólo siete artículos y 27 enmiendas; la Constitución de México contiene 136 artículos divididos en nueve títulos, además de 16 provisiones transitorias originales, y ha sido enmendada 227 veces.¹ Una traducción al

* Vicerrector, Facultad de Derecho, Universidad de Fordham, Ciudad de Nueva York. El autor puede ser contactado en tfine@law.fordham.edu. Agradecimientos especiales a Enrique Mata Vadillo y Javier Uhthoff-Rojo, abogados mexicanos y candidatos al grado de maestros de la Facultad de Derecho de Fordham, por su extraordinaria investigación, apoyo en la traducción y orientación.

¹ Véase http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm. El número real de cambios es superior a este, ya que los acontecimientos individuales de enmiendas

inglés de la Constitución mexicana contiene más de 60 mil palabras, mientras que la Constitución de Estados Unidos contiene apenas 7 mil 500. La Constitución mexicana cuenta con una miríada de garantías políticas, sociales y económicas, tales como el derecho a la educación básica gratuita,² la equidad de género,³ la formación de la familia,⁴ la vivienda adecuada,⁵ la rehabilitación y el ajuste social tras la encarcelación como objetivo del sistema penal,⁶ los derechos de las víctimas del delito,⁷ los derechos agrícolas y ambientales, la reforma agraria y el control de la inversión extranjera,⁸ la libertad de competencia,⁹ amplios derechos laborales,¹⁰ y la regulación de los ministerios de religión,¹¹ los cuales están del todo ausentes en su contraparte de los Estados Unidos. La Constitución mexicana reconoce el papel determinante de los partidos políticos, mientras que los partidos políticos no se mencionan en ninguna parte en el documento de Estados Unidos. Además, la Constitución mexicana contiene una disposición que permite la suspensión de las libertades individuales en situaciones circunscritas,¹² así como un catálogo de deberes de ciudadanía,¹³ para los cuales no existen contrapartes en los Estados Unidos.

Incluso en las áreas donde existe una coincidencia significativa entre los enfoques mexicano y estadounidense, existen diferencias significativas en los detalles. Ambos son sistemas basados en los principios del federalismo, el republicanismo y un gobierno nacional basado en la separación de poderes, controles y contrapesos; pero los

a menudo se realizan a numerosas disposiciones constitucionales. Se ha dicho que “el número real de enmiendas constitucionales varía dependiendo de los criterios utilizados para calcularlas”. Zamora, Stephen *et al.*, *Mexican Law* 132 (Oxford University Press, 2005) (en adelante Zamora *et al.*). Véase también parte III.C., nota posterior.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3o.

³ *Ibidem*, artículo 4o.

⁴ *Idem*.

⁵ *Idem*.

⁶ *Ibidem*, artículo 18.

⁷ *Ibidem*, artículo 20.

⁸ *Ibidem*, artículo 27.

⁹ *Ibidem*, artículo 28.

¹⁰ *Ibidem*, artículo 123.

¹¹ *Ibidem*, artículo 130.

¹² *Ibidem*, artículo 29.

¹³ *Ibidem*, artículo 31

contornos específicos y la implementación de estas doctrinas difieren en aspectos importantes. A lo largo de la historia, por ejemplo, la presidencia mexicana y el gobierno federal en general han sido significativamente más poderosos frente a los estados que en el caso de Estados Unidos. Mientras que tanto la Constitución de México como la de Estados Unidos tratan de neutralizar la influencia de la religión en la vida pública, la Constitución mexicana de 1917 va mucho más lejos en esos esfuerzos que la Constitución de los Estados Unidos.

El hecho de que la Constitución mexicana esté inserta en un sistema basado en el sistema de derecho civil, mientras que la Constitución de los Estados Unidos opera bajo una tradición de derecho consuetudinario, significa que existe una divergencia en el punto de partida para el análisis y la comparación de ambos sistemas. Que el sistema mexicano se encuentre en la tradición del derecho civil puede explicar por sí mismo el detalle y la extensión que caracterizan la Constitución mexicana.¹⁴ Y el carácter y los objetivos de ambos documentos difieren como resultado de sus distintivas tradiciones jurídicas subyacentes. Se ha dicho que la Constitución mexicana es más aspiracional que normativa, y “ha sido constantemente definida por los académicos constitucionalistas mexicanos como un proyecto a realizar, una declaración de ideales revolucionarios, la cual es nominal en el sentido de que no existe una congruencia inmediata entre sus aspiraciones declaradas y la realidad”.¹⁵ La diferencia entre los sistemas subyacentes también conduce a variaciones significativas en la aplicación práctica de las provisiones constitucionales, incluso aquellas que comparten similitudes textuales.¹⁶ Estas disparidades

¹⁴ Zamora *et al.*, *op. cit.*, p. 78.

¹⁵ Smith, James F., “Confronting Differences in the United States and Mexican Legal Systems in the Era of NAFTA, 1 U. S.”, – *Méx. L. J.* 85, 94 (1993), citando a Carpizo, Jorge, *La Constitución mexicana de 1917*, 125 (1986). Véase también Zamora *et al.*, pp. 78 y 79 (“La Constitución es en gran medida un documento de planificación, un lugar para que el pueblo mexicano señale sus prioridades políticas y proporcione los medios para alcanzar sus objetivos”).

¹⁶ De acuerdo con un investigador, “[en] algunos aspectos, el ejemplo de Estados Unidos tenía una utilidad limitada. La Constitución de Estado Unidos era una extensión de la tradición del derecho consuetudinario; las disposiciones constitucionales presuponían la existencia y el funcionamiento de las normas y prácticas del derecho consuetudinario”

son quizá más evidentes con respecto al papel del Poder Judicial en cada sistema.¹⁷

Sin embargo, no hay duda de que la Constitución de los Estados Unidos tuvo una influencia importante en los redactores de la Constitución mexicana de 1917 y sus documentos predecesores. Asimismo, es evidente que ambos fueron producto de sus respectivos tiempos, historias y culturas particulares. (Las características principales de la Constitución de los Estados Unidos, por su parte, fueron influenciadas de manera más vital tanto por sus orígenes jurídicos angloamericanos como, paradójicamente, por los fracasos que los colonos experimentaron bajo el dominio británico.) Ambas Constituciones fueron revolucionarias, incluso radicales en el momento de su ratificación. Ambas han demostrado ser duraderas. Y ambas han sido tomadas como modelos por otras democracias constitucionales

La sección II de este artículo hace algunas observaciones generales sobre la evidencia de la influencia de la Constitución de Estados Unidos en el constitucionalismo mexicano. La sección III discute las áreas específicas de influencia que la Constitución de Estados Unidos tuvo en la experiencia mexicana: federalismo y soberanía estatal y popular; separación de poderes, controles y contrapesos, y los derechos y libertades individuales. La sección IV concluye con algunas modestas conclusiones.

Barker, Robert S., *Constitutionalism in the Americas: A Bicentennial Perspective*, 49 *U. Pitt. L. Rev.* 891, 902 (1988). Se ha dicho que hay cuatro características interrelacionadas y particularmente relevantes del sistema de derecho civil que lo distinguen del sistema de derecho consuetudinario: Primero, “una depreciación de los jueces y una resistencia, incluso una hostilidad hacia, la ley hecha por el juez”. En segundo lugar, la noción de que el derecho emana de la legislatura. En tercer lugar, “una estricta adhesión a la separación de poderes en el gobierno, concebida de manera diferente a la llamada separación de poderes en los Estados Unidos”. Y finalmente, “una distinción profundamente arraigada entre el derecho privado y el derecho público, distinción a la que generalmente se le ha negado importancia en los países con derecho consuetudinario”. Hale, Charles A., “The Civil Law Tradition and Constitutionalism in Twentieth-Century Mexico: The Legacy of Emilio Rabasa”, 18 *Law & Hist. Rev.* 257, pp. 261 y 262 (2000).

¹⁷ Taylor, Michael C., “Why Do Rule of Law in Mexico? Explaining the Weakness of Mexico’s Judicial Branch”, 27 *N. M. L. Rev.* 141, pp. 143 y 144 (1997).

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE LA INFLUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE ESTADOS UNIDOS EN MÉXICO

*Referencias históricas*¹⁸

La Constitución de los Estados Unidos, la primera y más antigua Constitución escrita¹⁹ en el mundo, ha tenido un gran impacto en las Constituciones de todo el mundo y ha sido descrita como la “exportación más importante”²⁰ de nuestra nación. La “grandiosa” influencia de la Constitución de Estados Unidos en América Latina ha sido ampliamente reconocida,²¹ y dicha influencia se ha manifestado plenamente en México.²² Aunque de modo exagerado, se ha afirmado rotundamente que “la Constitución Mexicana... [fue] modelada según la Constitución de los Estados Unidos”,²³ y se ha observado que en el siglo XIX pocas regiones en el mundo “hicieron un mayor uso del constitucionalismo norteamericano”²⁴ que Latinoamérica. Se dice que

¹⁸ En caso de encontrar referencias históricas adicionales, esto se indica en la sección III, nota posterior.

¹⁹ Blaustein, Albert P., *Constitution is Most Important U.S. Export*, IIP Digital us/ Department of State, disponible en: <http://iipdigital.usembassy.gov/st/english/Artículo/2004/04/20040402110801maduobba0.7845575.html#axzz436aexaGy> (marzo 2004). Véase también Tarr, G. Alan, “Estados Unidos de América”, *Constitutional Origins, Structure, and Change in Federal Countries* 382 (ed. John Kincaid y G. Alan Tarr) (“Estados Unidos de América es la democracia federal más antigua, continua y moderna del mundo”).

²⁰ *The U.S. Constitution is America's most important export*, Blaustein, *op. cit.*

²¹ Barker, Robert S., *op. cit.*, p. 892.

²² “México adoptó en forma gran parte de la Constitución de los Estados Unidos”. Hale, *op. cit.*, p. 258. También influyeron en el constitucionalismo mexicano, desde Estados Unidos, las cartas coloniales, los pactos religiosos y los pactos políticos seculares. Véase Billias, George Athan, *American Constitutionalism Heard Round the World, 1776-1989: A Global Perspective*, 9 (2009).

²³ Gilman, Alexis James, “Making Amends with the Mexican Constitution: Reassessing the 1995 Judicial Reforms and Considering Prospects for Further Reform”, 35 *Geo. Wash. Int'l. L. Rev.* 947, 949 (2003).

²⁴ Billias, *op. cit.*, p. 105. Véase también Mirow, M. C., “Marbury en México: Judicial Review's Precocious Southern Migration”, 35 *Hastings Const. L. Q.* 41, 42 (2007) (“La Constitución de Estados Unidos ha desempeñado un papel extremadamente importante en el establecimiento y desarrollo de órdenes constitucionales en América Latina”).

el propio José María Morelos, uno de los líderes del movimiento independentista mexicano, “reconoció abiertamente” que la Constitución estadounidense fue “una fuente importante de inspiración” para los redactores de la Constitución de Apatzingán de 1814.²⁵

La influencia que la Constitución de Estados Unidos ha tenido en México no sólo se puede ver en la Constitución de 1917, sino también en sus documentos predecesores, incluyendo la Constitución de 1814 (a pesar de que ésta nunca fue puesta en práctica), la Constitución de 1824 (de la cual se dice que inspiró una serie de conceptos estructurales a gran escala que siguen vigentes hoy en día) y, por supuesto, la Constitución de 1857, ampliamente considerada como el modelo en el que se basa el documento actual.²⁶

Constitución de 1814: A pesar de que la Constitución de 1814 nunca fue puesta en práctica, se dice que estuvo ampliamente influenciada por la Constitución de su vecino del norte: había rastros leves de influencia constitucional norteamericana en la Constitución de Apatzingán de 1814 escrita en Chilpancingo por la primera asamblea política convocada en el país [...] Entre los nombres de quienes aportaron ideas se encontraban Jefferson y Paine. También se reconoció la inspiración derivada de otras dos fuentes norteamericanas: la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución de Massachusetts de 1780.²⁷

Constitución de 1824: Algunos aspectos de la Constitución de 1824 tenían un parecido sorprendente con el modelo estadounidense. En particular, el documento establecía una República federal con un gobierno nacional compuesto de tres ramas, con un Congreso Nacional bicameral compuesto por un Senado, en el que cada estado estaba representado por igual, y una Cámara, en la cual la representación se basaba en la población. El Presidente

²⁵ Barker, *op. cit.*, p. 899, citando a W. Robertson, *Rise of the Spanish-American* 153 (1918).

²⁶ Aguirre, Javier M., “Constitutional Shift Toward Democracy: Mexico City’s Amendment to Grant Elections Gives Rise to a New Constitutional Order”, 21 *Loy. L.A. Int’l & Comp. L.J.* 131, 136 (1999) (“Los delegados del Congreso Constitucional de México de 1916-1917 tomaron como modelos dos Constituciones de México anteriores y la Constitución de Estados Unidos”).

²⁷ Billias, *op. cit.*, p. 129. Incluso se ha dicho que aun antes, el Grito de Dolores de 1810 fue adaptado de la Declaración de Independencia. *Ibidem*, p. 121, citando a Brading, D. A., *The First America: The Spanish Monarchy, Creole Patriots, and the Liberal State 1492-18675* (1991).

era elegido por un colegio electoral y, como era el caso en los Estados Unidos antes de la adopción de la duodécima enmienda, el candidato con el segundo mayor número de votos electorales se convertía en vicepresidente.²⁸

Como se explica en detalle:

La influencia de la Constitución de Estados Unidos se hizo mucho mayor una vez que México logró la independencia y escribió su Constitución de 1824. Stephen Austin, un ciudadano de Texas, entonces parte de México, presentó varios planes para una constitución. Al escribir su propuesta en 1823, Austin admitió con franqueza: “Condensé los principios de la Constitución de Estados Unidos” y señaló que una comparación de su plan con el Acta Constitutiva de 1824 “mostraba una sorprendente similitud”. Su biógrafo está de acuerdo.

Más evidencia de que los mexicanos usaron como modelo partes de la Constitución de Estados Unidos en 1824 puede encontrarse en otros contemporáneos. En el congreso constitucional, un entusiasta joven delegado de Yucatán (que exageraba) declaró: “Lo que ofrecemos para la deliberación del congreso [en el proyecto de constitución] está tomado de... [el documento de Estados Unidos] con algunas reformas que deberán ajustarse a las circunstancias de nuestro pueblo”. José Luis Mora [...] no creía que la experiencia norteamericana proporcionara un modelo adecuado para México. Pero incluso él se sintió obligado a admitir que la constitución de 1824 era “muy similar” al documento norteamericano de 1787. Henry Ward, encargado de negocios inglés, concluyó asimismo que México había modelado algunas de sus instituciones basándose en las de Estados Unidos.

La mejor evidencia de dicho préstamo, sin embargo, se encuentra en la comparación de las dos constituciones, la cual revela numerosos paralelismos. México estableció una forma federal de gobierno, un presidente electo durante un término fijo, una legislatura bicameral, y un poder judicial con una corte suprema y jueces nombrados de por vida. Igual que en Estados Unidos, los miembros de la cámara baja eran elegidos por períodos de dos años por la población. La cámara alta la elegían las asambleas legislativas estatales, como era el caso en Estados Unidos en ese momento. Dentro del Poder Ejecutivo, la influencia era aún más obvia: el presidente y el vicepresidente tenían que ser ciudadanos nacidos en el país de treinta y cinco o más años de edad y ser

²⁸ Barker, *op. cit.*, p. 905.

elegidos para un mandato de cuatro años. Los proyectos de ley vetados por el presidente podían ser anulados sólo si eran aprobados por dos tercios de ambas cámaras. Ciertas facultades concedidas específicamente al Congreso, como el poder de regular el comercio, también eran bastante similares a las concedidas al Congreso de Estados Unidos.²⁹

La influencia que la Constitución de Estados Unidos tuvo en los constituyentes en 1823 no es para nada extraña, dado que en aquel momento sólo existían unos cuantos modelos constitucionales escritos disponibles:³⁰ la Declaración de los Derechos Humanos de 1789 y la Constitución revolucionaria de 1791; la Constitución de los Estados Unidos de 1787, y la episódica Constitución de Cádiz de 1812.³¹

También se ha señalado que “quienes han leído la Constitución de Estados Unidos sabrán muy bien que todo lo que ofrecemos a la deliberación del Congreso está tomado de esa misma Constitución con una u otra reforma, según las circunstancias de nuestros pueblos”.³² Y que

²⁹ Billias, *op. cit.*, p. 130.

³⁰ La importancia de la Constitución de los Estados Unidos como documento escrito temprano no puede ser exagerada —no sólo con respecto a nuestra nación, sino también para aquellos que estuvieron inmersos en el tema constitucional en las décadas siguientes a su ratificación—. La Constitución escrita “creó un sentido no sólo de permanencia, sino también de apertura, transparencia y acuerdo contractual. Esta primacía de un documento escrito representaba una desviación decisiva de la práctica británica. Es un truismo de la historia constitucional moderna que los fundadores estadounidenses fueran responsables de revivir la práctica moderna de incorporar los principios y prácticas de gobierno de un régimen en un documento escrito”. Billias, *op. cit.*, p. 9, citando a Lutz, Donald S., *The Origins of American Constitutionalism* (1988)

³¹ Gamas Torruco, Jose, “The Separation of Powers in Mexico”, 47 *Duq. L. Rev.* 761, 777 (2009). Véase también Barker, *op. cit.*, p. 905 (“México, en 1824, adoptó una constitución republicana basada en la de los Estados Unidos”).

³² Knowlton, Robert J., *La influencia temprana de la Constitución de los Estados Unidos en el hemisferio occidental. Los casos de la Constitución mexicana de 1824 y las ideas de Bolívar* 4, Discussion Paper no. 78, University of Wisconsin – Stevens Point, disponible en: <https://www4.uwm.edu/clacs/resources/pubs/pdf/knowlton78.pdf>, citando a Rejón, Manuel Crescencio, *Pensamiento político* (1968). “Al diseñar su constitución de 1824 [...] México había sido influenciado por la Constitución de los Estados Unidos”, Billias, *op. cit.*, p. 105, citando a Kolesar, Robert, *North American Constitutionalism and Spanish America: “A Special Lock Ordered by Catalogue, Which Arrived with the Wrong Instructions and No Keys”*, en *American Constitutionalism Abroad: Selected Essays in Comparative Constitutional History* 41-43 (ed. George Athan Billias 1990), y Rapaczynski, Andrzej, ensayo bibliográfico: “The Influence of U.S. Constitutionalism Abroad”, *Constitutionalism and Rights: The Influence of the United States Constitution*

“Posiblemente el principal beneficio para los demócratas radica en el hecho de que la Constitución reconoció muy libremente a la de Estados Unidos como un ideal al cual aspirar”.³³ También se observó que “no hay duda de que los mexicanos admiraron mucho a Estados Unidos y esperaban emular nuestro éxito —estabilidad política y prosperidad económica—, éxito que atribuyeron en parte a nuestras instituciones y a la Constitución”.³⁴ En particular, “la Constitución de 1824 adoptó la forma de gobierno que se encuentra presente en Estados Unidos: republicana, democrática, federal, presidencial y bicameral”.³⁵ De tal modo que parece que “...al diseñar su constitución de 1824 [...] México había sido influenciado por la Constitución de Estados Unidos”.³⁶ También se ha dicho que “Ramos Arizpe presentó al organismo [al Congreso Constituyente] un documento de trabajo muy apegado a la Constitución de los Estados Unidos”.³⁷

Constitución de 1857: En muchos aspectos, la Constitución de 1857 fue influenciada por el documento de 1824 ³⁸ y por la Constitución de los Estados Unidos, incluyendo las referencias históricas a Thomas Jefferson (es-

Abroad, pp. 411 y 412 (ed. Louis Henkin y Albert J. Rosenthal 1990).

³³ Knowlton, *op. cit.*, citando a Wilfrid H. Callcott, *Church and State in Mexico, 1822-1857* (1926).

³⁴ *Idem.*

³⁵ Gamas Torruco, *op. cit.*, p. 777. Véase también Zamora *et al.*, nota anterior 1 en 20. (“Igual que los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos estaban compuestos por estados separados... El gobierno federal del gobierno mexicano siguió el modelo estadounidense, con una legislatura bicameral y separando los poderes en legislativo, ejecutivo y judicial”).

³⁶ Billias, nota anterior 22 en 105, citando a Kolesar, *op. cit.*, pp. 41-43 y Andrzej Rapaczynski, ensayo bibliográfico: “The Influence of U.S. Constitutionalism Abroad”, *Constitutionalism and Rights: The Influence of the United States Constitution Abroad*, pp. 411 y 412 (ed. Louis Henkin y Albert J. Rosenthal 1990).

³⁷ Knowlton, *op. cit.*, citando a Meyer, Michael C. y Sherman, William, *The Course of Mexican*, 3a. ed.

³⁸ “Como es sabido... el constituyente de 1856-1857 basó una buena parte de su obra en los dos documentos constitucionales de 1824: Acta Constitutiva y Constitución”. Rabasa, Emilio O., *Historia de las Constituciones mexicanas*, p. 65 (5 pdf, capítulo V), disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=234>. Véase también Flores, Imer B., *La Constitución de 1857 y sus reformas: a 150 años de su promulgación*. Parte de la colección: *El proceso constituyente mexicano: A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917, 291-292* (7-8 pdf), disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2389>.

pecíficamente con respecto al Senado y al Poder Judicial) y por *Democracia en América* de Alexis de Tocqueville con respecto a la estructura política del modelo constitucional modelo.³⁹

*Razones de la influencia de la Constitución
de los Estados Unidos en el desarrollo constitucional de México*

Ideales similares

Se ha argumentado (aunque no sin controversia)⁴⁰ que México y Estados Unidos compartían similares historias coloniales represivas, así como impulsos e ideales revolucionarios, los cuales subyacían bajo su desarrollo constitucional. “Al igual que las nuevas naciones de América Latina, Estados Unidos había soportado un largo período de dominio colonial bajo una monarquía europea y había librado una guerra exitosa contra su madre patria en nombre de la libertad”.⁴¹ Esta afinidad creada por experiencias coloniales y revolucionarias similares fue reforzada por las actitudes filosóficas predominantes cuando las repúblicas latinoamericanas estaban redactando sus Constituciones. De hecho, los líderes de las guerras latinoamericanas de independencia y quienes escribieron sus Constituciones habían sido educados en la tradición de la Ilustración, que ponía énfasis en la razón y en la creencia de que los seres humanos, mediante el razonamiento, podían construir instituciones políticas tan en armonía con las leyes naturales del universo que el resultado inevitable sería la sociedad civil ideal. Un elemento crucial del pensamiento de la Ilustración fue creer que el hombre era naturalmente libre y que la libertad era a la vez la consecuencia y la condición de la sociedad ideal.⁴²

Muchos de estos mismos ideales estimularon la Revolución americana, la cual, se ha dicho, inspiró el sentido de una nueva era, agregó un nuevo contenido a la concepción del progreso y dio una nueva dimensión a las ideas de libertad e igualdad tan conocidos en la Ilustra-

³⁹ Rabasa, *op. cit.*

⁴⁰ Sección II.B.2., anterior.

⁴¹ Barker, Robert S., *op. cit.*, p. 896.

⁴² *Ibidem*, p. 97.

ción. Asimismo, hizo que la gente adquiriera la costumbre de pensar más concretamente sobre cuestiones políticas, y las hacía criticar más fácilmente a sus propios gobiernos y sociedades.⁴³

Pragmatismo

Por otro lado, se ha afirmado que los impulsos que animaron la adopción mexicana de algunos aspectos de la Constitución de Estados Unidos tenían mucho menos que ver con filosofías políticas compartidas e historias comunes, y mucho más con el pragmatismo. En pocas palabras, el “sistema americano parecía viable. El establecimiento de una estructura republicana en México bajo la Constitución de 1824 fue, principalmente, el resultado de la necesidad inmediata de crear una maquinaria política práctica en ese turbulento país”.⁴⁴

También se ha argumentado que las situaciones políticas y las filosofías predominantes en ese momento eran divergentes en las dos naciones. Durante el primer cuarto del siglo XIX, los estadounidenses solían asumir que los mexicanos se encontraban en una situación política análoga a la de los colonos angloamericanos en 1775, y que conscientemente miraban a Estados Unidos como un gran ejemplo para la solución de sus problemas. Los mexicanos en gran medida copiaron la forma de gobierno que entonces existía en dicho país, pero su elección se debió principalmente a las circunstancias locales y no a ninguna convicción en cuanto a la excelencia del sistema.⁴⁵

Los patriotas mexicanos no eran campeones de la democracia en el sentido en que la entendían en Estados Unidos, Inglaterra o Francia. No eran discípulos de Rousseau o de Jefferson, aunque tomaban frases de los escritos de estos filósofos. Tampoco era razonable esperar que fueran demócratas. En su génesis, la revolución en Hispanoamérica fue totalmente diferente a la de las colonias angloamericanas; no provenía de un sentido ultrajado de la represión del ideal de libertad o de los derechos

⁴³ Palmer, Robert R., *The Age of Democratic Revolution: A Political History of Europe and America*, 1760 - 1800, vol. I, p. 282 (1964).

⁴⁴ Smith, Watson, “Influences from the United States on the Mexican Constitution of 1824”, 4 *Journal of the Southwest* 113, 113 (1962).

⁴⁵ *Idem* (notas al pie omitidas).

naturales del hombre [...] La decisión de adoptar la forma federal ciertamente no representó un consenso de pensamiento entre los legisladores mexicanos, ya que durante los debates sobre el proyecto de Constitución, varios líderes políticos expresaron fuertes sentimientos en contra del federalismo.⁴⁶

Disponibilidad de materiales escritos

Buena parte de la explicación de la influencia que la Constitución de los Estados Unidos aparentemente tuvo en México reside en el hecho de que los redactores de la Constitución mexicana de 1917 y sus documentos predecesores tenían fácil acceso a la ley fundamental de Estados Unidos y otros materiales relacionados:

En México, la Constitución de Estados Unidos fue serializada por el *Diario* en 1812. En el corto tiempo transcurrido entre la Declaración de la Independencia de México en 1821 y la adopción de la Constitución Federal en 1824, se publicó un gran número de documentos constitucionales estadounidenses. La Constitución apareció en el *Semanario Político y Literario*, así como en una edición publicada junto con *Common Sense* (Sentido Común), la Declaración de Independencia y los Artículos de la Confederación, bajo el título *Ideas necesarias a todo pueblo Americano independiente que quiero [sic] ser libre* [...] En 1823, *El Águila Mexicana* publicó una descripción completa de Estados Unidos que incluía un tratamiento detallado de la constitución del Estado de Massachusetts.⁴⁷

Esta tendencia continuó

durante los tres años transcurridos entre la declaración de independencia de México y la adopción de su Constitución de 1824, y se reimprimió un gran número de documentos constitucionales o semi constitucionales de América del Norte. Se incluyeron en dicho textos: la Declaración de Independencia,

⁴⁶ *Idem* (citas omitidas).

⁴⁷ Kolesar, *op. cit.*, p. 48, citando a Robertson, *Hispanic-American Relations* 651 y a Brack, *Mexico Views Manifest Destiny*, 18, 23-25 (1975). Véase también Billias, *op. cit.*, p. 117 (“En la Ciudad de México, el Diario de México, a pesar de la estricta censura, serializó la Constitución de los Estados Unidos”).

los Artículos de la Confederación, la Constitución de los Estados Unidos y el *Common Sense* (Sentido Común) de Paine, todos los cuales aparecieron en una edición publicada en Puebla en 1823. Copias de la Constitución de los Estados Unidos traducidas al castellano fueron puestas a la venta en la Ciudad de México en 1823, Y todo el documento fue reimpresso en el *Seminario político y literario*.⁴⁸

Otro estudioso señaló que “los documentos circularon durante las Guerras de Independencia, y el entusiasmo por las instituciones norteamericanas siguió rápidamente con la adopción de la Constitución de los Estados Unidos. La [Constitución] de México de 1824 [...] estaba directamente modelada en el documento de los Estados Unidos”.⁴⁹ Asimismo, se informó que durante 1837, “varias copias de *La Democracia en América* de Toqueville estuvieron disponibles en México y se leyeron con gran interés”.⁵⁰ En preparación para la redacción de la Constitución de 1824, se ha dicho que “los diputados de los nuevos estados llegaron llenos de entusiasmo por el sistema federal y su manual fue la Constitución de los Estados Unidos del Norte, de la cual tenían una mala traducción, impresa en Puebla, que servía de texto y modelo para los nuevos legisladores”.⁵¹

Diplomáticos, propagandistas y proselitistas

Los diplomáticos, los propagandistas y los proselitistas también desempeñaron un papel importante en la difusión de esos documentos y los puntos de vista reflejados en ellos.⁵² Se dice que algo de influencia

⁴⁸ Billias, *op. cit.*, p. 117, citando a Brack, Gene, *Mexico Views Manifest Destiny, 1821-1846: An Essay on the Origins of the Mexican War* 24-25 (1975).

⁴⁹ Horowitz, Daniel L., http://lsr.nellco.org/cgi/viewcontent.cgi?Artículo=1133&context=duke_fs, notas al pie omitidas, citando a Blaustein, Albert, “*On the Influence of the United States Constitution Abroad*,” nota 35 preparada para la Conferencia de Berlín sobre el Derecho del Mundo, 21-26 de julio de 1985, *World Peace Through Law Center*, Washington, D. C. 5.

⁵⁰ Barker, *op. cit.*, p. 906.

⁵¹ Zavala, Lorenzo, *Ensayo histórico de las revoluciones de México, desde 1808 hasta 1830*, disponible en: <https://archive.org/details/ensayohistoricod02zavagoog>. Véase también Tena Ramírez, Felipe, en *Leyes fundamentales de México, 1808-2005*, p. 153; Knowlton, *op. cit.*

⁵² Billias, *op. cit.*, pp. 117 y 118.

se originó con “los americanos que habían sido llamados para servir como asesores para escribir otras constituciones. Los estadounidenses [...] ayudaron a redactar la... constitución mexicana [entre otras]”.⁵³

Algo de influencia negativa

La influencia de las instituciones políticas y de los documentos de los Estados Unidos, sin embargo, no fue del todo positiva, y debe reconocerse abiertamente que la relación cautelosa entre Estados Unidos y México, y sus respectivos pueblos, puede haber dado como resultado algunos impactos adversos de la Constitución de los Estados Unidos sobre la Constitución mexicana.

Por ejemplo, se podría argumentar que la actitud y las acciones de Joel Roberts Poinsett, el “agente más activo de los Estados Unidos en Hispanoamérica”⁵⁴ desilusionaron a los mexicanos respecto de las instituciones políticas de Estados Unidos. En efecto, sus acciones en México “se volvieron tan escandalosas que, en 1829, el gobierno mexicano pidió que lo regresaran a su país. El resultado neto de la intromisión de Poinsett en la política interna de México fue el de socavar las impresiones previamente favorables que los mexicanos habían tenido de las instituciones políticas norteamericanas”.⁵⁵

Esta ambivalencia fue también el resultado de las actitudes racistas perpetuadas por algunos individuos de alto perfil de los Estados Unidos hacia sus vecinos del sur:

El racismo norteamericano hizo que fuera cada vez más difícil para los latinoamericanos admirar las instituciones estadounidenses. Ya en 1826 el periódico “El Sol de México” estaba claramente molesto por la “intolerancia fanática” del discurso en el Senado de John Randolph, en el que afirmaba que Estados Unidos no debía asociarse con sudamericanos descendientes de africanos. La ambivalente actitud mexicana de miedo y admiración hacia Estados Unidos se volvió más hostil después de la revolución de Texas de

⁵³ Blaustein, *op. cit.*

⁵⁴ Kolesar, *op. cit.*, p. 45.

⁵⁵ *Idem.*

1836 y otras agresiones.⁵⁶

Diferencias prominentes e influencia de otros factores

El objetivo de este ensayo es mostrar las influencias que la Constitución de Estados Unidos tuvo en México. Sin embargo, desde el principio se admite con franqueza que la nuestra no fue su única fuente de inspiración, y se reconoce que “otras fuerzas estaban en juego”.⁵⁷

Mientras que la sección III, a continuación, puede acentuar las similitudes entre ambas estructuras constitucionales y minimizar las diferencias, se reconoce abiertamente que “lo único más sorprendente que las similitudes son las diferencias”.⁵⁸ De hecho, la percepción errónea que muchos estadounidense podrían albergar en torno al alcance de la influencia que tuvimos en nuestros vecinos del sur puede estar seriamente injustificada.

En aquel momento, en los Estados Unidos existía la fuerte y bastante presuntuosa suposición de que los mexicanos, en sus deliberaciones constitucionales, habían sido influenciados por el sistema americano y que se habían basado en la Constitución Federal de 1787 de forma entusiasta y casi exclusiva. Pero ni las influencias ni los canales por los que ésta llegó a México estaban tan bien definidos y, en general, su efecto fue mucho menos directo de lo que se suponía.⁵⁹

Y, por supuesto, realizar una simple réplica habría resultado desastroso. Como más tarde descubrieron muchos países latinoamericanos:

La imitación no era una cuestión sencilla. Una y otra vez encontraron que los ideales, ideas e instituciones norteamericanas no encajaban en su situación. Como dijo un historiador, parafraseando [a Isabel Allende]: “Era como un candado comprado por catálogo desde Estados Unidos que venía con

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 46 y 47, citando a Horsman, *Race and Manifest Destiny*; y a Brack, *Mexico Views Manifest Destiny*, 15, pp. 44 y 45, 169.

⁵⁷ Smith, *op. cit.*, p. 113.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 123.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 116.

instrucciones equivocadas y sin llaves”. “La limitada trasplantabilidad de las ideas constitucionales norteamericanas es la principal lección de... América Latina “, escribió otro estudioso.⁶⁰

ÁREAS DE INFLUENCIA ESPECÍFICAS DE LA CONSTITUCIÓN DE ESTADOS UNIDOS

Esta sección describe una serie de elementos específicos de la Constitución mexicana⁶¹ que parecen haber sido influenciados por su contraparte estadounidense. Algunos elementos serán discutidos brevemente, y otros, en mayor detalle. Donde sea posible, se indicarán las fuentes que sugieren el impacto que un documento tuvo sobre el otro. En otros casos, la conexión entre el texto mexicano y el estadounidense se infiere sin llegar a ser comprobada con medios confiables, y la influencia se presupone a partir de la presencia de modelos o lenguajes similares.

La sección A discute las estructuras gubernamentales y poderes presentes en ambos sistemas –federalismo y nociones de soberanía (1.); separación de poderes y controles y contrapartes (2.); y relaciones intergubernamentales (supremacía y provisiones de plena fe y crédito) (3.). La sección B toma en consideración los derechos y libertades individuales.

Estructuras gubernamentales y poderes compartidos

Las Constituciones de México y Estados Unidos adoptan principios similares de organización gubernamental a gran escala, específicamente un sistema de poderes compartidos que, al menos técnicamente, protegen la soberanía del pueblo y de los estados como subdivisiones políticas importantes; y un gobierno nacional fundado en los principios de separación de poderes y controles y contrapartes.

⁶⁰ Billias, *op. cit.*, p. 105.

⁶¹ A menos que se indique lo contrario, se hace referencia a la Constitución Política de los Estados Mexicanos de 1917.

Federalismo y nociones de Estado y soberanía popular

Federalismo

Tanto Estados Unidos como México están marcados por sistemas de federalismo profundamente arraigados en sus respectivas tradiciones constitucionales. Sus respectivos sistemas de federalismo difieren, pero comparten muchos puntos importantes.

Evidencia de la influencia de Estado Unidos

Se ha dicho que los Estados Unidos inventaron el federalismo moderno.⁶² Como se señala en la sección II (anterior), existe evidencia de una influencia directa del sistema de Estados Unidos en las estructuras constitucionales mexicanas. Se ha dicho, por ejemplo, que “la Constitución mexicana prácticamente copió las provisiones críticas de la Constitución de Estados Unidos en lo que respecta al federalismo”.⁶³

Razones para el desarrollo
del sistema federalista en México

Una gama de razones históricas y prácticas ayuda a explicar el atractivo que un sistema federalista podría tener en México. En 1824, cuando se adoptó una Constitución federalista por primera vez en México, la descentralización del poder

fue una forma de contrarrestar la autoridad administrativa centralista ejercida anteriormente, durante el período colonial [...] El congreso constituyente de 1823 fue capaz de atraer a los territorios separados bajo una sola unión

⁶² Rosenn, Keith S., “Federalism in the Americas in Comparative Perspective”, 26 *U. Miami Inter-Am. L. Rev.* 1, 4 (1994) (“Los autores de la Constitución estadounidense de 1787 inventaron el federalismo moderno”). Véase también Tarr, G. Alan, nota anterior 19 en 382. (“Estados Unidos de América es la democracia federal más antigua, continua y moderna del mundo. De hecho, los autores de la Constitución de Estados Unidos son ampliamente considerados como los inventores del federalismo moderno”).

⁶³ Smith, *op. cit.*, p. 95, citas omitidas.

política mediante la adopción de un modelo federal que limitaba los poderes del gobierno central y permitía gran autonomía a los estados.⁶⁴

Pero el modelo de 1824 no confería poderes suficientemente fuertes al gobierno nacional. Como era el caso de los Artículos de la Confederación de Estados Unidos, que produjeron un gobierno nacional dolorosamente débil, sin autoridad en los impuestos o en los gastos,⁶⁵ el gobierno federal, bajo la Constitución mexicana de 1824, “estaba tan anémico que sólo podía sembrar el caos. El gobierno federal carecía de poder tributario significativo [...] En diez años, el vacío en el centro del sistema político dio lugar a una creciente inclinación por una forma de gobierno más centralizada”.⁶⁶ La Constitución de 1857, modelo de la actual Constitución, “distribuía más claramente el equilibrio de poder entre los estados y el gobierno federal”.⁶⁷

Algunos objetivos más prácticos contribuyeron también al desarrollo de un sistema federal en México, tales como los aparentes éxitos sociales, económicos y políticos del experimento estadounidense y el “proselitismo directo norteamericano”.⁶⁸

Dado que el federalismo y una forma descentralizada de autoridad gubernamental habían funcionado exitosamente en los Estados Unidos, éste ofrecía un modelo atractivo [...] Debido a que el federalismo otorga autonomía a las unidades subordinadas, dicho sistema resulta particularmente útil para gobernar países grandes con una gran masa territorial. Por lo tanto, no es una coincidencia que [...] México [...] intentara adoptar un sistema federal.⁶⁹

⁶⁴ Zamora *et al.*, *op. cit.*, pp. 104 y 105 (citas omitidas).

⁶⁵ Freedman, Eric M., “Why Constitutional Lawyers and Historians Should take a Fresh Look at the Emergence of the Constitution from the Confederation Period: The Case of the Drafting of the Articles Confederation”, 60 *Tenn. L. Rev.* 783, 785-86. “Se dice que George Washington, el primer Presidente de Estados Unidos, se refirió a la confederación creada por los Artículos de la Confederación como una ‘cuerda de arena’”. Disponible en: http://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publicationsenglish/1310_Outline_of_US_Government_English_TEXT_Low_WEB.Pdf.

⁶⁶ Zamora *et al.*, *op. cit.*, p. 106 (citas omitidas).

⁶⁷ *Ibidem*, p. 107.

⁶⁸ Kolesar, *op. cit.*, p. 44.

⁶⁹ Billias, *op. cit.*, p. 110, citando a Edelman, A. T., *Latin American Politics and Government*, 395 (1965).

Características dominantes similares

Las características definitorias de ambos sistemas federalistas son las mismas: el gobierno nacional es un gobierno con poderes limitados cuya competencia se limita a una serie de facultades enumeradas, y las facultades gubernamentales residuales quedan dentro de la autoridad estatal. En ambos sistemas, algunos poderes son exclusivos de los gobiernos federales, otros son exclusivos de los gobiernos estatales, y algunos más son compartidos.

Las cláusulas de salvaguardia en cada Constitución, que dejan un poder residual —es decir, poderes no delegados al gobierno federal—, en manos de los estados, son bastante similares. La Constitución de los Estados Unidos dispone que “los poderes no delegados a los Estados Unidos por la Constitución, ni prohibidos a los estados, están reservados a los estados, respectivamente, o al pueblo”.⁷⁰ De la misma manera, la Constitución mexicana establece que “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”.⁷¹ Se ha señalado que

al igual que con la Constitución de 1857, la Constitución de 1917 estableció un sistema federal basado en la estructura constitucional de Estados Unidos. La división del poder federal/estatal es idéntica en ambas Constituciones: ciertas cláusulas otorgan poderes específicos al gobierno federal en asuntos de interés nacional y una cláusula de salvaguardia general reserva todas las facultades restantes a los estados. Al comparar la cláusula de salvaguardia mexicana con su modelo de Estados Unidos, se ve que son casi idénticas.⁷²

En consecuencia, ninguna Constitución especifica las facultades otorgadas a los estados:

Debido a que todos los poderes pertenecían originalmente a los pueblos soberanos de los estados constituyentes, el pueblo y sus estados conservaron todos los

⁷⁰ Constitución de los Estados Unidos de América, enmienda 10 (1791).

⁷¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 124. “El artículo 124, inspirado en la décima enmienda a la Constitución de EE.UU. establece que los poderes del gobierno federal se limitan a aquellos específicamente delimitados, reservándose el resto a los Estados”. Rosenn, *op. cit.*, p. 46.

⁷² Zamora *et al.*, *op. cit.*, p. 108.

poderes que no se delegaron al gobierno federal. Así, aunque la Constitución prohíba algunos poderes estatales, no delega poderes en los estados, ni contiene una lista de poderes que los estados compartan con el gobierno federal.⁷³

Las áreas de competencia federal especificadas tanto en la Constitución de Estados Unidos⁷⁴ como en la Constitución mexicana⁷⁵ son extensas, e incluso varias de ellas resultan idénticas —tales como cobrar impuestos y realizar gastos, declarar la guerra, regular el comercio interestatal, establecer una oficina de correos, establecer un sistema de pesos y medidas, obtener dinero prestado a crédito de la nación, y regular las patentes y los derechos de autor, la bancarrota, la inmigración y la naturalización.⁷⁶ La Constitución mexicana, sin embargo, le da al gobierno federal competencia sobre varias áreas que en el documento de Estados Unidos se encuentran dentro de la autoridad de los estados, como es el caso del poder para legislar en todos los asuntos de comercio,⁷⁷ que incluye las estructuras corporativas y el derecho comercial. La existencia, en México, de un solo código comercial difiere drásticamente con el sistema de Estados Unidos, en el que cada estado tiene sus propios estatutos para regular las transacciones comerciales y las estructuras corporativas.

El sistema mexicano también se aparta del modelo de los Estados Unidos en que el primero expone claramente muchos elementos de gobernanza estatal y local⁷⁸ e impone restricciones específicas a la actividad estatal y local⁷⁹ que están ausentes de la Constitución de los Estados

⁷³ Tarr, *op. cit.*, p. 385.

⁷⁴ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo I, sección 8, enmienda 13, enmienda 14, enmienda 15.

⁷⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73.

⁷⁶ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo I, sección 8. La regulación del domicilio del gobierno federal (es decir, el Distrito Federal en México y el distrito de Columbia en los Estados Unidos) en ambas constituciones era también un poder alojado en el Legislatura federal, véase Constitución de los Estados Unidos de América, artículo I sección 8; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 301 A. Recientemente, se enmendó la Constitución mexicana para hacer de la Ciudad de México un estado. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm.

⁷⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 X.

⁷⁸ *Ibidem*, artículo 116.

⁷⁹ *Ibidem*, artículos 115 y 122.

Unidos. Cabe destacar que la Constitución mexicana prohíbe expresamente que los estados se involucren en el comercio interestatal,⁸⁰ lo cual tan sólo está implícito en la Constitución de los Estados Unidos y ha sido reconocido como un precepto judicial conocido como cláusula comercial “negativa” o “latente”.⁸¹

En ambos sistemas, los estados conservan importantes poderes y adoptan sus propios códigos civiles, códigos penales y códigos de procedimiento penal.⁸²

Ninguna de las estructuras constitucionales de estos dos países define adecuadamente los contornos precisos de los poderes de los respectivos soberanos, y el desacuerdo continúa sobre si ciertas competencias son o no competencias federales: “en ambas constituciones, el equilibrio del poder legislativo y ejecutivo, entre los estados y el gobierno federal, aunque definido en un amplio esquema constitucional, ha quedado abierto a la redefinición a lo largo de la historia de cada país”.⁸³ Y en pasajes casi idénticos, ambas Constituciones otorgan a la legislatura nacional el poder de utilizar amplios medios en la ejecución de sus poderes asignados.⁸⁴

Ambos sistemas están altamente centralizados... pero el de México aún más que el de Estados Unidos

Tanto el sistema de México como el de Estados Unidos son sistemas que han avanzado hacia la centralización:

⁸⁰ *Ibidem*, artículos 117 y 118.

⁸¹ *Gibbons v. Ogden*, 22 U.S. 1 (1824).

⁸² Con algunas excepciones, como en Estados Unidos y en contraste con muchos otros países federalistas, “México permite a los estados promulgar sus propios códigos básicos”, Rosenn, *op. cit.*, p. 16.

⁸³ Zamora *et al.*, *op. cit.*, p. 102, citando a Carpizo, Jorge, “Sistema federal mexicano”, en 3 *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal* 81 (1981).

⁸⁴ La Constitución de Estados Unidos da al Congreso el poder de “hacer todas las leyes que sean necesarias y apropiadas para ejecutar las Facultades precedentes y todas las demás Facultades conferidas por esta Constitución al Gobierno de los Estados Unidos o a cualquier Departamento u Oficina del misma”. Constitución de los Estados Unidos, artículo I, sección 8. La Constitución mexicana, de manera similar, confiere al Congreso el poder “de promulgar todas las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades precedentes y cualesquiera otras facultades conferidos a los Poderes por el Sindicato de esta Constitución”. Constitución mexicana, artículo 73, sección XXX.

El concepto de derechos de los estados [...] se ha ido erosionando en ambos lados de la frontera; en México debido al predominio del poder ejecutivo, a la aprobación de una serie de enmiendas constitucionales y a la promulgación de varios códigos federales que sirven de modelo para los códigos estatales. En Estados Unidos, las actas legislativas aprobadas posteriormente como constitucionales por el Tribunal Supremo han ampliado el alcance de las prerrogativas federales hasta el punto en que cualquier límite ya no se considera una restricción constitucional-legal sino simplemente una restricción política. Si bien ambos sistemas continúan teniendo jurisdicción federal-estatal concurrente sobre una infinita variedad de medidas, es la prerrogativa del gobierno nacional anticipar las áreas de su elección.⁸⁵

Pero la experiencia en México (al menos hasta hace poco) ha sido notablemente más drástica que la de Estados Unidos. De hecho, la centralización en México ha sido tan profunda que ha llevado a algunos a decir que el federalismo de México es “una gran mentira”.⁸⁶ Tal y como lo describe Jorge Carpizo, “buena parte de la autonomía de los estados federados está bajo la voluntad central. De esta manera, lo que realmente existe en México es un gobierno centralizado con algunos aspectos descentralizados”.⁸⁷

⁸⁵ Smith, *op. cit.*, p. 96 (citas omitidas). Cabe señalar que el artículo de Smith fue escrito antes de las decisiones de la Corte Suprema en *Estados Unidos v. Lopez*, 514 U.S. 549 (1995), *Estados Unidos v. Morrison*, 529 U.S. 598 (2000), y la *Federación Nacional de Empresas Independientes v. Sebelius*, 567 EE.UU. (2012), las cuales limitaron — aunque sea mínimamente— el poder del comercio federal. La esencia de la afirmación de Smith sigue siendo verdadera. Véase también Tarr, *op. cit.*, p. 385.

⁸⁶ Billias, *op. cit.*, p. 110, citando a Edelman, A. T., *Latin American Politics and Government*, 395 (1965).

⁸⁷ Carpizo, Jorge, *Federalismo en Latinoamérica* 78 (1973). Véase también Flores, Imer B., “Reconstituyendo Constituciones - Instituciones y cultura: La Constitución mexicana y el TLCAN: derechos humanos frente al comercio”, 17 *Fla. J. Int'l L.* 693, 698 (2005). (“Mucho se ha dicho de las características históricamente no representativas, autoritarias y centralizadas del sistema jurídico y político mexicano. Estas tensiones entre las constituciones formal y real justifican, al menos parcialmente, la necesidad no sólo de reformar nuestra Constitución Mexicana para reducir la brecha entre las dos, sino también para convertirla en una verdadera República federal representativa y democrática”); Needler, Martin C., “The Influence of American Institutions in Latin America”, 428 *Annals of American Academic of Political and Social* (noviembre 1976) 43, 45 (En México, “el gobierno federal es mucho más poderoso en relación con los estados que en el gobierno federal de los Estados Unidos”).

Nociones de soberanía estatal e individual

Ni la palabra “soberano” ni “soberanía” aparecen en la Constitución de Estados Unidos, pero las nociones de soberanía individual y autonomía de los diversos estados se han considerado esenciales para nuestros fundamentos constitucionales desde hace mucho tiempo. Este entendimiento se extrae de nuestra historia particular y también de varias alusiones textuales, comenzando con las palabras iniciales de la Constitución:

Nosotros, el Pueblo de los Estados Unidos, con el objetivo de formar una Unión más perfecta, establecer la Justicia, asegurar la Tranquilidad doméstica, contribuir a la defensa común, promover el Bienestar general y asegurar las Bendiciones de la Libertad para nosotros mismos y nuestra Posteridad, ordenamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América.⁸⁸

Las nociones de soberanía popular y estatal fueron reforzadas en la Carta de Derechos, que proclama: “los poderes no delegados a los Estados Unidos por la Constitución, ni prohibidos a los estados, están reservados a los estados respectivamente, o al pueblo”.⁸⁹

La Constitución mexicana es más explícita con respecto a la soberanía, y aborda el tema con cierta extensión, dedicando todo un capítulo al mismo. El capítulo I del título II, denominado “Soberanía nacional y forma de gobierno”, dispone lo siguiente:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la

⁸⁸ Constitución de los Estados Unidos de América, Preámbulo.

⁸⁹ *Ibidem*, Enmienda 10 (1791).

Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.⁹⁰

Separación de poderes, controles y contrapesos

Tanto la Constitución de Estados Unidos como la de México dividen el poder federal en las ramas legislativa, ejecutiva y judicial. La Constitución de los Estados Unidos lo hace constituyendo y atribuyendo poderes a las tres ramas en los artículos I, II y III.

La Constitución mexicana establece esta división más abiertamente al proclamar que “el Poder Supremo de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.⁹¹ “Esta división tripartita del poder gubernamental en tres ramas supuestamente iguales ha sido una característica de la legislación mexicana desde la Constitución de 1824, que copió el principio de separación de poderes que había sido adoptado por las Constituciones de Estados Unidos y Francia, así como por la Constitución española de Cádiz de 1912”.⁹² Al mismo tiempo, ambas Constituciones confieren cierto nivel de participación e influencia de cada rama sobre las otras.⁹³

Además, en ambos sistemas, los poderes Legislativo y Ejecutivo proceden del voto popular (aunque indirecto en el caso del presidente de los Estados Unidos), cada uno es elegido por separado y, por lo tanto, cada uno cuenta con su propia legitimidad. Ambos sistemas difieren de los sistemas parlamentarios que se encuentran generalmente en otros países.

Poder Legislativo Federal

La Constitución de los Estados Unidos establece y atribuye sus facultades al Poder Legislativo Federal en el artículo I. El Poder Legislativo

⁹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 39, 40 y 41.

⁹¹ *Ibidem*, artículo 49.

⁹² Zamora *et al.*, *op. cit.*, pp. 136 y 137.

⁹³ “La Constitución de 1917 intentó crear un equilibrio entre el Congreso y la Presidencia a través de los clásicos ‘controles y contrapesos’”. Gamas Torruco, *op. cit.*, pp. 765 y 766.

federal mexicano está establecido y facultado en los artículos 50 a 79 de la Constitución. Los poderes legislativos federales de los Estados Unidos y México tienen importantes puntos en común, lo que sugiere una influencia estadounidense en el desarrollo de las estructuras mexicanas.

Bicameralismo y membresía

La Constitución de los Estados Unidos dispone que “[l]os Poderes Legislativos otorgados en este documento serán conferidos a un Congreso de los Estados Unidos, que consistirá de un Senado y una Cámara de Representantes”.⁹⁴ El Senado consiste de cien miembros —dos por cada uno de los 50 estados—. ⁹⁵ Hay 435 miembros en la Cámara de Representantes, cuyos miembros son elegidos proporcionalmente de los distritos congresionales estatales.⁹⁶

El Poder Legislativo de México, “siguiendo el modelo de EE.UU”,⁹⁷ es una institución bicameral, compuesta por una Cámara de Diputados (similar a la Cámara de Representantes de Estados Unidos) y un Senado (semejantes al de Estados Unidos).

El texto introductorio de las disposiciones de la Constitución mexicana sobre el Poder Legislativo se parece mucho al artículo I, sección I, de la Constitución de los Estados Unidos: “El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores”.⁹⁸ La Cámara consiste de 300 miembros elegidos de entre los distritos, igual que en Estados Unidos,⁹⁹ y el Senado está conformado por 128 senadores —tres por cada estado y de la Ciudad de México (previamente llamada Distrito Federal—).¹⁰⁰

⁹⁴ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo I, sección 1.

⁹⁵ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo I, sección 3.

⁹⁶ 2 USC §2a; *Constitución de los Estados Unidos de América*, artículo I, sección 2.

⁹⁷ Zamora *et al.*, *op. cit.*, p. 138. Véase también *ibidem*, p. 180 («El ejercicio formal del poder legislativo en México sigue un modelo adoptado de la Constitución de los Estados Unidos»).

⁹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 50.

⁹⁹ *Ibidem*, artículo 52.

¹⁰⁰ *Ibidem*, artículo 56.

Elecciones, periodos y reelección

Elecciones. En los Estados Unidos, los senadores y representantes se seleccionan a través de elecciones directas en los respectivos estados y distritos congresionales.¹⁰¹ Los miembros de la legislatura mexicana son elegidos por votación directa dentro de sus respectivos distritos.¹⁰²

Periodos. En Estados Unidos, los senadores son electos por periodos sexenales,¹⁰³ y los miembros de la Cámara de Representantes por dos años.¹⁰⁴ En México, de forma similar, aunque no idéntica, los miembros del Senado son electos sexenalmente,¹⁰⁵ y los diputados se eligen cada tres años.¹⁰⁶

Elegibilidad para la reelección. Cuando se trata de la elegibilidad de los miembros del Congreso para casos de reelección, los casos mexicano y estadounidense divergen. La Constitución de los Estados Unidos no establece límites a la reelección de los miembros del Congreso, y de hecho, la Corte Suprema de los Estados Unidos ha sostenido que los estados no pueden imponer límites.¹⁰⁷ En la Constitución mexicana original de 1917, los miembros del Congreso no eran candidatos a reelección; las actuales enmiendas a la Constitución mexicana permiten que los senadores y diputados aspiren a la reelección, pero los diputados sólo pueden cumplir cuatro periodos, y los senadores dos¹⁰⁸ —mucho menos que los términos ilimitados permitidos bajo la Constitución de Estados Unidos—.

Requisitos de los miembros

El artículo 1o. de la Constitución de Estados Unidos establece los requisitos mínimos requeridos a cada miembro de la Cámara, que in-

¹⁰¹ Los senadores originalmente eran elegidos por las respectivas legislaturas estatales. Artículo I, sección 3. La enmienda 17, ratificada en 1913, hizo directa la elección de senadores.

¹⁰² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 54 y 56.

¹⁰³ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo I, sección 3.

¹⁰⁴ *Ibidem*, artículo I, sección 2.

¹⁰⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 56.

¹⁰⁶ *Ibidem*, artículo 51.

¹⁰⁷ U.S. *Term Limits* (Límites de plazos), Inc. v. Thornton, 514 U.S. 779 (1995).

¹⁰⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 59.

cluyen ciudadanía, residencia y rango de edad.¹⁰⁹ De modo similar, la Constitución mexicana señala los requisitos para ser miembro de la Cámara¹¹⁰ y del Senado. Como en el caso de Estados Unidos, se incluyen ciudadanía, rango de edad y residencia. La Constitución mexicana va más allá de la de Estados Unidos al descalificar individuos sobre la base de un número de factores, incluyendo ciertos puestos gubernamentales/judiciales, ser miembro activo de los servicios militares, policíacos o fuerzas de seguridad o ser ministro de culto religioso.¹¹¹

Inmunidad legislativa

Los miembros del Congreso de los Estados Unidos gozan de inmunidad conforme a la llamada Cláusula de Discurso y Debate:

Los Senadores y Representantes [...] en todos los Casos, salvo Traición, Delito y Violación de la Paz, no podrán ser objetos de Detención durante su Asistencia a la Sesión de sus respectivas Cámaras, así como en el transcurso de ida y vuelta de las mismas; y por cualquier Discurso o Debate en cualquiera de las Cámaras, no podrán ser interrogados en ningún otro lugar.¹¹²

Así como en Estados Unidos, los legisladores federales en México cuentan con inmunidad:

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.¹¹³

Limitaciones para ejercer otros cargos

Los miembros del Congreso de los Estados Unidos no pueden, durante su tiempo en el cargo, servir en otras capacidades del gobierno

¹⁰⁹ *Constitución de los Estados Unidos*, secciones 2 y 3.

¹¹⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículos 55 y 58,

¹¹¹ *Ibidem*, artículos 55, IV, V, y VI y 58.

¹¹² Constitución de los Estados Unidos de América, artículo I, sección 6.

¹¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 61.

federal.¹¹⁴ Del mismo modo, a los miembros de la legislatura mexicana no se les permite tener otros cargos federales o estatales.¹¹⁵

Jura de cargo

Los miembros del Congreso de los Estados Unidos están “obligados por Juramento o Afirmación, a apoyar la Constitución”.¹¹⁶ Los miembros de la legislatura mexicana también deben prestar “la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen”.¹¹⁷

Control de asuntos legislativos

Tanto en los ejemplos mexicanos como en los de los Estados Unidos, los miembros del Congreso gozan de un poder significativo sobre el funcionamiento de los asuntos legislativos internos. La Constitución de los Estados Unidos establece que “cada Cámara podrá determinar las reglas de sus procedimientos, castigar a sus miembros por conducta desordenada y, con la concurrencia de dos tercios, expulsar a un Miembro”.¹¹⁸

Asimismo, en virtud de la Constitución mexicana, el Congreso “promulgará la ley que regirá sus operaciones y estructura interna”.¹¹⁹

El proceso legislativo

El proceso legislativo en ambos países es similar. Tanto en México como en Estados Unidos el proceso comienza con la introducción de un proyecto de ley en cualquiera de las Cámaras. En contraste con el sistema de Estados Unidos, en el que sólo los miembros de las respectivas Cámaras pueden introducir una legislación, en México, los proyectos de ley pueden ser introducidos tanto por miembros de la Legislatura como por el presidente, los legisladores estatales y de la Ciudad de Mé-

¹¹⁴ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo I, sección 6.

¹¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 62.

¹¹⁶ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo VI.

¹¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 128.

¹¹⁸ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo I, sección 5.

¹¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 70.

xico, y bajo ciertas circunstancias, también por los ciudadanos.¹²⁰ Tanto en Estados Unidos como en México, el proceso presupuestal debe empezar en la cámara baja.¹²¹ Si un proyecto de ley es aprobado por ambas Cámaras, éste se le presenta al presidente.¹²² En ambos sistemas, el presidente puede firmar, regresar la legislación o ejercer un veto.¹²³ Para anular el veto del presidente de México, se debe contar con dos terceras partes de los votos de cada Cámara¹²⁴ —lo cual es idéntico al modelo de Estados Unidos—. ¹²⁵

La Constitución mexicana dispone claramente que el presidente puede vetar una legislación completa o en parte.¹²⁶ En la Ley de veto por la partida presupuestaria de 1996, el Congreso intentó darle al presidente este poder, pero la ley fue declarada inconstitucional por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.¹²⁷

Poderes enumerados

Tanto en Estados Unidos como en México, los poderes legislativos federales están limitados a las competencias señaladas en sus respectivas Constituciones. Los límites del Poder Legislativo Federal en ambos países se abordan en otra parte de este ensayo.¹²⁸

En ambos sistemas, a cada cámara se le asignan tareas específicas.

Por ejemplo, en Estados Unidos, los proyectos de ley para aumentar los ingresos deben originarse en la Cámara de Representantes,¹²⁹ que también tiene el poder de impugnar a altos funcionarios federales.¹³⁰ El

¹²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71.

¹²¹ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo I, sección 7; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 72, subsección H, 74 y 75.

¹²² Constitución de los Estados Unidos de América, artículo I, sección 7; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 72 subsección A.

¹²³ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo I, sección 7; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 72 subsecciones A, B y C.

¹²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 72 subsección C.

¹²⁵ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo I, sección 7.

¹²⁶ *Ibidem*, artículo VII.

¹²⁷ Clinton V. Ciudad de Nueva York, 525 EE.UU. 417 (1998).

¹²⁸ Sección III. A.1.a., anterior.

¹²⁹ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo I, sección 7.

¹³⁰ *Ibidem*, artículo I, sección 2.

Senado tiene el poder de ratificar tratados, confirmar las nominaciones judiciales hechas por el presidente, así como los nombramientos presidenciales para los cargos en el gabinete, embajadores y cónsules,¹³¹ y de intentar impugnar funcionarios.¹³²

Poderes exclusivos similares se asignan a cada Cámara en la legislatura mexicana. Así como en Estados Unidos, el proceso presupuestal debe comenzar en la Cámara de Diputados,¹³³ que también es responsable de impugnar a los funcionarios públicos.¹³⁴ El Senado ratifica tratados y confirma nombramientos presidenciales.¹³⁵

Poder Ejecutivo Federal

El Poder Ejecutivo federal queda establecido y facultado en el artículo II de la Constitución de Estados Unidos y en los artículos 80 al 93 de la Constitución mexicana. Existen numerosas similitudes —así como grandes diferencias— entre el Poder Ejecutivo federal en Estados Unidos y en México.

Sistemas presidenciales

El artículo II de la Constitución de Estados Unidos establece que “el poder ejecutivo debe estar investido en un Presidente de los Estados Unidos de América”.¹³⁶ La Constitución de los Estados Unidos también reconoce la presencia de un vicepresidente.¹³⁷

De manera similar, en la Constitución mexicana “se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará «Presidente de los Estados Unidos Mexicanos»”.¹³⁸

¹³¹ *Ibidem*, artículo II, sección 2.

¹³² *Ibidem*, artículo I, sección 3.

¹³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74.

¹³⁴ *Ibidem*, artículo 75.

¹³⁵ *Ibidem*, artículo 76. Con respecto al nombramiento de los ministros de la Suprema Corte, la Constitución recién enmendada señala que el Senado debe elegir a los Ministros de entre una breve lista presentada por el Presidente. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm.

¹³⁶ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo II, sección 1.

¹³⁷ *Idem*.

¹³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80.

En contraste con el sistema de Estados Unidos, la Constitución de 1917 no prevé la existencia de un vicepresidente.

Elecciones, periodos, reelección y destitución

Elecciones. El presidente y el vicepresidente de Estados Unidos se eligen de forma indirecta a través del Colegio Electoral.¹³⁹ En México, en cambio, “la elección del Presidente será directa”.¹⁴⁰

Periodos. El presidente de Estados Unidos “desempeñará su cargo durante un periodo de cuatro años”.¹⁴¹ La Constitución, tal como se promulgó originalmente, no contenía ninguna limitación en el número de periodos durante los cuales un presidente podía ocupar el cargo, pero en 1951 se impuso una limitación de dos periodos mediante la enmienda 22.¹⁴² En contraste, el presidente mexicano puede fungir durante un solo periodo de seis años sin posibilidad alguna de reelección.¹⁴³

Destitución del cargo. Ambas Constituciones proporcionan un mecanismo para destituir al presidente. El presidente de los Estados Unidos puede ser destituido de su cargo sólo tras de ser impugnado y condenado por “traición, soborno u otros crímenes y delitos graves”.¹⁴⁴ En México, el presidente “sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común”.¹⁴⁵

Requisitos

La Constitución de los Estados Unidos impone los requisitos de ciudadanía, residencia y edad para ser presidente,¹⁴⁶ y el presidente debe ser un ciudadano nacido en Estados Unidos.¹⁴⁷

¹³⁹ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo II, sección 1, modificada por enmiendas 12 (1804).

¹⁴⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 81.

¹⁴¹ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo II, sección 1.

¹⁴² “Ninguna persona será elegida para el cargo de Presidente más de dos veces”.

¹⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 83.

¹⁴⁴ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo II, sección 4.

¹⁴⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 108.

¹⁴⁶ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo II, sección 1.

¹⁴⁷ *Idem.*

La Constitución mexicana también establece los requisitos para el presidente, que, al igual que su contraparte de Estados Unidos, incluyen disposiciones relativas a la ciudadanía por nacimiento, edad y residencia.¹⁴⁸ A diferencia de Estados Unidos, en México existen otras restricciones, entre ellas, “no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto”.¹⁴⁹

Jura de cargo

El presidente jurará “preservar, proteger y defender la Constitución de los Estados Unidos”.¹⁵⁰ Un juramento similar está prescrito en la Constitución mexicana.¹⁵¹

Poderes

El artículo II de la Constitución de los Estados Unidos establece los poderes del presidente, los cuales incluyen fungir como comandante en jefe,¹⁵² otorgar indultos por crímenes federales (excepto en casos en los que exista impugnación),¹⁵³ firmar tratados, con la aprobación de dos terceras partes del Senado,¹⁵⁴ nombrar, y en caso de que el Senado lo apruebe, designar “Embajadores, otros Ministros y Cónsules públicos, Jueces de la Corte Suprema y todos los demás funcionarios de Estados Unidos [...] las cuales serán establecidos por Ley”,¹⁵⁵ reemplazar vacantes durante los recesos del Congreso, las cuales expiran al final de la sesión,¹⁵⁶ “ocasionalmente proporcionar al Congreso Información sobre el Estado de la Unión” y hacer re-

¹⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 82, I, II y III.

¹⁴⁹ *Ibidem*, artículo 82, IV.

¹⁵⁰ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo II, sección 1. Véase también artículo VI.

¹⁵¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 87.

¹⁵² Constitución de los Estados Unidos de América, artículo II, sección 2.

¹⁵³ *Idem*.

¹⁵⁴ *Idem*.

¹⁵⁵ *Idem*.

¹⁵⁶ *Idem*. Para una interesante discusión sobre este Poder, véase *National Labor Relations Board v. Noel Canning*, 537 U.S., (2014).

comendaciones para su consideración legislativa,¹⁵⁷ convocar a una o ambas Cámaras del Congreso “en ocasiones extraordinarias”¹⁵⁸ recibir embajadores y otros ministros públicos,¹⁵⁹ y de “procurar que las Leyes sean fielmente ejecutadas”.¹⁶⁰

El presidente mexicano comparte muchos de los poderes del Ejecutivo de Estados Unidos, incluyendo el poder de promulgar y ejecutar leyes aprobadas por el Congreso, el poder de designar ministros en el gabinete y otros funcionarios federales, el poder de fungir como comandante en jefe y declarar la guerra de conformidad con la aprobación del Congreso, conceder perdón a personas condenadas por delitos federales, y conducir las relaciones exteriores y concertar tratados, con la aprobación del Senado.¹⁶¹ Así como en Estados Unidos, se le ordena al presidente de México presentar un informe sobre el estado de la Unión, pero a diferencia de los Estados Unidos, el informe presentado al Congreso por el presidente de México debe realizarse por escrito.¹⁶²

El presidente mexicano, sin embargo, goza de un número de poderes significativos que su contraparte de Estados Unidos no tiene. Éstos incluyen el poder de ordenar la deportación, sin necesidad de una audiencia, de cualquier ciudadano extranjero cuya presencia en México resulte “inconveniente;”¹⁶³ realizar reformas agrarias y proteger los recursos naturales de la explotación;¹⁶⁴ e introducir nuevas legislaciones.¹⁶⁵ Este último poder ha sido ejecutado ampliamente, se dice que la “gran mayoría de la legislación federal ha sido redactada en el Poder Ejecutivo, dentro de la oficina presidencial o en las Secretarías”.¹⁶⁶

¹⁵⁷ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo II, sección 3.

¹⁵⁸ *Idem*.

¹⁵⁹ *Idem*.

¹⁶⁰ *Idem*.

¹⁶¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 89.

¹⁶² *Ibidem*, artículo 69.

¹⁶³ *Ibidem*, artículo 33.

¹⁶⁴ *Ibidem*, artículo 27.

¹⁶⁵ *Ibidem*, artículo 71.

¹⁶⁶ Zamora *et al.*, *op. cit.*, p. 139.

A pesar de las muchas similitudes entre las disposiciones formales para el Poder Ejecutivo en las Constituciones de México y Estados Unidos, la experiencia ha sido muy diferente en los dos sistemas. Hasta hace relativamente poco, el sistema de México estaba dominado por un sistema de presidencialismo o “hiperpresidencialismo”.¹⁶⁷ Bajo este sistema, el presidente ha sido un “notable participante en el sistema de controles y contrapesos”,¹⁶⁸ de tal manera que “mientras se encuentra en el cargo, su voluntad es equivalente a la ley”.¹⁶⁹ Como resultado, “durante el siglo xx, la Constitución Mexicana fue aplicada de modo que brindara un claro predominio al Poder Ejecutivo”.¹⁷⁰ Esto, a pesar de la separación tripartita de poderes federales,

El Presidente conservó importantes poderes legislativos “indirectos” en virtud de su liderazgo político en un sistema “democrático” de partido único. Por esta razón, la separación constitucional de los poderes legislativo y ejecutivo en México fue, hasta hace poco, una ficción jurídica que no reflejaba la realidad. Mientras el Presidente se preocupaba por obedecer los requisitos constitucionales formales que prohibían las incursiones ejecutivas en el ámbito legislativo, el proceso político le permitió dictar el desarrollo de la ley mexicana.¹⁷¹

¹⁶⁷ Rosenn, Keith S., *op. cit.*, p. 46, citando a Nino, Carlos, “Los poderes del Presidente Mexicano han sido descritos como “metaconstitucionales”. Weldon, Jeffrey, *The Political Sources of Presidentialism in Mexico* (Las fuentes políticas del presidencialismo en México) en *Presidentialism and Democracy in Latin America* (Presidencialismo y democracia en América Latina) 254 y 255 (1997).

¹⁶⁸ Tarr, *op. cit.*, p. 392.

¹⁶⁹ Zamora et al., *op. cit.*, pp. 141 y 142.

¹⁷⁰ *Ibidem*, p. 137.

¹⁷¹ *Ibidem*, p. 137. “La disciplina total (dentro del PRI gobernante), así como el respeto a las decisiones finales, se generaron de forma interna; se permitía el pluralismo de opinión dentro del partido y las negociaciones eran normales. Una vez que se tomaba una decisión, debía llevarse a cabo”. Gamas Torruco, *op. cit.*, pp. 772 y 773; “el partido gobernante de México, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), gobernó durante casi un siglo con notablemente poca violencia. Fue, como señaló una vez el novelista peruano Mario Vargas Llosa, la «dictadura perfecta».

El orden político mexicano bajo el PRI mezcló autoritarismo con flexibilidad ya que algunas reglas constitucionales, como la prohibición de la reelección presidencial, fueron respetadas, permitiendo que el sistema evolucionara con el tiempo. La flexibilidad del autoritarismo mexicano hizo de México la dictadura más exitosa del siglo xx”. Schor, Miguel, *An Essay on the Emergence of Constitutional Courts: The Cases of Mexico and*, 16 *Ind. J. Glob. Legal Stud.* 173, 177-78 (2009) (notas al pie omitidas).

Sin embargo, es importante señalar que fue la estructura del partido y no las formalidades constitucionales la mayor responsable del crecimiento del presidencialismo en México.¹⁷² De hecho, ya desde 1826 se notaba el apoyo hacia un Poder Ejecutivo moderado,¹⁷³ y esta preocupación ha impulsado el desarrollo constitucional a partir de entonces.

Poder Judicial Federal

Así como con los otros órganos del gobierno, existen muchas similitudes, pero también diferencias significativas entre los sistemas judiciales creados por las Constituciones de los Estados Unidos y de México, respectivamente. El Poder Judicial federal está establecido y facultado por el artículo III de la Constitución de los Estados Unidos y de los artículos 94 al 107 de la Constitución mexicana.

Estructura de las ramas judiciales

La Constitución de los Estados Unidos establece “una Corte Suprema” y “tantos Tribunales Inferiores como el Congreso pueda ordenar

¹⁷² “El diseño institucional no fue el culpable de la situación en México, ya que su Constitución de 1917 estableció un equilibrio razonable de poderes entre las diferentes ramas del gobierno. Los fuertes poderes ejercidos por los presidentes mexicanos no provenían de sus poderes formales, sino de su control sobre el PRI, que a su vez controlaba todos los niveles de gobierno hasta finales del siglo XX. Los «poderes metaconstitucionales del presidente» superaron la separación formal de poderes garantizada por el artículo 49 de la Constitución Mexicana de 1917. La razón por la que esto es relevante es que cuando México se democratizó y los partidos políticos opuestos al PRI obtuvieron el poder, la separación vertical y horizontal de poderes surgió rápidamente. Las instituciones por medio de las cuales las diferentes facciones políticas se controlaban mutuamente no habían sido destruidas durante el período de ascendencia del PRI, sino que simplemente habían permanecido latentes hasta que fueron activadas por el surgimiento de la competencia política”. Schor, *op. cit.*, p. 178 (notas al pie omitidas).

¹⁷³ Al oponerse a la propuesta de otorgar un poder extraordinario al Ejecutivo para combatir las facciones internas y las amenazas externas, Zavala, en un discurso del Senado en 1826 dijo: “Recordemos la conducta que nuestros vecinos del norte han seguido, incluso en sus días de mayor peligro. La gran Washington nunca tuvo ni solicitó poderes extraordinarios”. Knowlton, *op. cit.*, citando a Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1803-1967* (3a. ed.), citando a Lorenzo de Zavala, *Obras, El historiador y el representante popular* (1969).

y establecer de vez en cuando”.¹⁷⁴ La Constitución mexicana de 1917 fue un poco más lejos, e investió el Poder Judicial Federal “en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito”.¹⁷⁵ Es posible que la estructura del Poder Judicial de EE.UU. —que desde hace tiempo incluyó los circuitos regionales y los tribunales de distrito—¹⁷⁶ inspirará la formación del Poder Judicial mexicano.

La Corte Suprema de Estados Unidos sólo se reúne en pleno, mientras que la Constitución mexicana establece que la Suprema Corte de la Nación “funcionará en Pleno o en Salas”.¹⁷⁷

Requisitos y selección de jueces

A diferencia de las disposiciones relativas a los poderes Legislativo y Ejecutivo, no hay absolutamente ningún requisito constitucional para ser un juez federal en los Estados Unidos. La Constitución mexicana, por el contrario, establece una serie de requisitos para tener un cargo en la Suprema Corte de Justicia, incluyendo la ciudadanía por nacimiento, residencia, edad, reputación y educación en derecho. Quedan descalificados para el cargo quienes hayan ocupado ciertos cargos gubernamentales o hayan sido condenados por un delito. Además, quienes sean nombrados jueces deben ser “personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica”.¹⁷⁸ En Estados Unidos estas características son asunto de los procesos políticos.

En Estados Unidos, los jueces federales son designados por el presidente y nombrados una vez que el Senado así lo confirme.¹⁷⁹ En México,

¹⁷⁴ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo III, sección 1.

¹⁷⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 94. Esta disposición fue posteriormente modificada para incluir un Tribunal Electoral. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm.

¹⁷⁶ Ley Judicial de 1789, codificada en varias secciones del título 28 del Código de los Estados Unidos.

¹⁷⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 94.

¹⁷⁸ *Ibidem*, artículo 95.

¹⁷⁹ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo II, sección 2.

la Constitución de 1917 originalmente establecía que el nombramiento se realizara siguiendo el mismo proceso que en Estados Unidos,¹⁸⁰ aunque en la actualidad existe una nueva norma en virtud de una enmienda constitucional.¹⁸¹

Permanencia en el cargo de los jueces
y protección de salario

Los jueces federales en Estados Unidos tienen cargos vitalicios.¹⁸² Los jueces de la Suprema Corte de Justicia de la República mexicana mantienen sus mandatos por un periodo de quince años.¹⁸³ Los jueces de circuito y de distrito en México conservan sus puestos por seis años.¹⁸⁴

Como salvaguardia adicional de la independencia judicial, tanto la Constitución de los Estados Unidos como la Constitución mexicana estipulan que los salarios de los jueces federales (en el caso de Estados Unidos) y de los ministros de la Suprema Corte de Justicia (en el caso de México) no pueden ser reducidos durante su periodo en el cargo.¹⁸⁵

Destitución de jueces

Los jueces federales en los Estados Unidos pueden ser destituidos en caso de impugnación o condena por “traición, soborno u otros crímenes y delitos graves”.¹⁸⁶ En México, los jueces son “responsables de cualquier acción en la que incurran en el desempeño de sus respectivos deberes”.¹⁸⁷ En caso de impugnación o condena, a través de un proceso

¹⁸⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 96. Curiosamente, el Senado debía actuar dentro de un periodo de diez días. No se impone un plazo para que el Senado de los Estados Unidos considere las nominaciones presidenciales, esta omisión es particularmente notable a la luz de las cuestiones políticas que rodean al reciente candidato del presidente Obama a la Corte Suprema.

¹⁸¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm

¹⁸² Constitución de los Estados Unidos de América, artículo III sección 2 (Siempre que los jueces mantengan sus cargos “durante un buen comportamiento”).

¹⁸³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 94.

¹⁸⁴ *Ibidem*, artículo 97.

¹⁸⁵ Constitución de los Estados Unidos, artículo III, sección 1; *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 94.

¹⁸⁶ *Ibidem*, artículo II, sección 4.

¹⁸⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 108.

que presenta varias similitudes con el de Estados Unidos,¹⁸⁸ los jueces serán destituidos de sus cargos y quedarán descalificados de realizar otras funciones públicas, “funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público”.¹⁸⁹

Jura de cargo

Todos los funcionarios judiciales de los Estados Unidos están obligados a prestar un juramento o afirmación de apoyo a la Constitución.¹⁹⁰ De modo similar, se exige prestar un juramento a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de México.¹⁹¹

Jurisdicción

Los tribunales federales de los Estados Unidos tienen jurisdicción sobre las siguientes categorías de casos y controversias:¹⁹²

- Que surjan de conformidad con la Constitución, las leyes federales o los tratados.
- Que afecten a embajadores, ministros públicos y cónsules.
- Que surjan bajo la jurisdicción marítima y del almirantazgo.
- De la que los Estados Unidos sea parte.
- Entre dos o más estados.
- Entre un estado y un ciudadano de otro estado.
- Entre ciudadanos de diferentes estados.
- Entre ciudadanos del mismo estado reclamando tierras bajo concesiones de diferentes estados.
- Entre un estado o ciudadanos del mismo y estados, ciudadanos o sujetos extranjeros.

¹⁸⁸ *Ibidem*, artículo 109.

¹⁸⁹ *Ibidem*, artículo 110.

¹⁹⁰ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo VI.

¹⁹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 97.

¹⁹² Constitución de los Estados Unidos de América, artículo III, sección 2.

La Corte Suprema de Estados Unidos tiene jurisdicción exclusiva en los casos “que afecten a embajadores, ministros públicos y cónsules” y aquellos “en los que un estado demande a otro estado”.¹⁹³ Otros casos se encuentran exclusivamente dentro de la jurisdicción de las cortes federales únicamente cuando un estatuto federal así lo requiera.

La jurisdicción de los tribunales federales en México tiene muchas similitudes con la jurisdicción de las cortes federales de los Estados Unidos. Igual que en los Estados Unidos, existen casos de jurisdicción exclusiva en los tribunales federales, casos de jurisdicción exclusiva de los tribunales estatales y casos de jurisdicción concurrente, y estas categorías tienen sorprendentes similitudes.

En México, los tribunales federales tienen jurisdicción exclusiva sobre:¹⁹⁴

1. Reclamaciones de violación a derechos constitucionales.
2. Leyes federales que restrinjan o vulneren la soberanía estatal.
3. Las leyes estatales que invadan la jurisdicción federal.

Las siguientes categorías adicionales competen a los tribunales federales mexicanos:¹⁹⁵

- a) Cuando surja de la ley federal o tratados.
- b) Si se trata del derecho marítimo.
- c) En las que la federación sea parte.
- d) Entre un estado y uno o más residentes de otro estado.
- e) Que involucre a miembros del servicio diplomático y consular.
- f) Que “por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de las entidades federativas, o entre los de una entidad federativa y otra”.¹⁹⁶

¹⁹³ *Idem.*

¹⁹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 103.

¹⁹⁵ *Ibidem*, artículos 104 y 105.

¹⁹⁶ *Ibidem*, artículo 106.

La Suprema Corte de Justicia tiene jurisdicción exclusiva sobre los siguientes casos:¹⁹⁷

- Controversias constitucionales, salvo asuntos electorales,¹⁹⁸ entre un conjunto definido de instancias gubernamentales.
- Acciones especificadas de “inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución”.¹⁹⁹
- Ciertos “recursos de apelación dictados por Jueces de Distrito en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten”.²⁰⁰

Revisión judicial

Varios investigadores han sugerido que el modelo de revisión judicial de los Estados Unidos influyó en la institución mexicana,²⁰¹ aunque ambos modelos de revisión judicial difieren de manera fundamental. En cierto sentido, la revisión judicial en México es más extensa que en los Estados Unidos. En México, en virtud de una interpretación liberal del artículo 14, los tribunales federales han asumido la competencia sobre una amplia gama de cuestiones de derecho estatal,²⁰² lo que no ha ocurrido en los Estados Unidos.

¹⁹⁷ *Ibidem*, artículo 105.

¹⁹⁸ *Ibidem*, artículo 46.

¹⁹⁹ *Ibidem*, artículo 105, II.

²⁰⁰ *Ibidem*, artículo 105, III.

²⁰¹ “La revisión judicial también fue «trasplantada». Aunque no funcionó tan eficazmente como en los Estados Unidos, la práctica se incorporó en casi todos los países latinoamericanos”. Billias, *op. cit.*, p. 106. Véase también Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Sánchez Gil, Rubén, “Foreign Precedents in Mexican Constitutional Adjudication”, *IV Mexican Law Review*, 293, 296 n. 9 (2012) (“Es ampliamente aceptado que el juicio de amparo surgió de la revisión judicial americana.”); Mirow, nota anterior 24 en 45 (“El origen estadounidense de la revisión judicial en México tuvo importantes ramificaciones para la continuación de la doctrina hasta el día de hoy. Hay evidencia abrumadora de que la revisión judicial mexicana está tomada directamente de la ley de los Estados Unidos”).

²⁰² Véase Rosenn, *op. cit.*, pp. 26 y 27 (“Los tribunales federales mexicanos revisan rutinariamente las decisiones de los tribunales estatales en las que la única cuestión federal es si el tribunal estatal interpretó o aplicó correctamente la ley estatal. La Suprema Corte deja la interpretación de los hechos ante los tribunales estatales,

En otro sentido, el poder de revisión judicial en Estados Unidos es más robusto dadas las políticas de *stare decisis*, que son extensas en los Estados Unidos y más limitadas en México,²⁰³ esto sumado al principio de que las decisiones judiciales en los Estados Unidos son aplicadas ampliamente y no se limitan a los partes involucradas como en México.²⁰⁴

Relaciones intergubernamentales

Supremacía

Tanto la Constitución de Estados Unidos como la de México establecen la supremacía de la ley federal en disposiciones que son a primera vista similares.

La Constitución de los Estados Unidos declara lo siguiente:

Esta Constitución, y las Leyes de los Estados Unidos que se expidan con base en ella; y todos los Tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la Ley Suprema del país; y los Jueces de cada estado estarán por lo tanto obligados a observarlos, sin consideración de ninguna cosa en contra en la Constitución o en las leyes de cualquier estado.²⁰⁵

De modo similar, la Constitución mexicana establece lo siguiente:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se apegarán

pero cada cuestión del significado de la ley estatal puede convertirse en una cuestión constitucional federal”).

²⁰³ Gamas Torruco, José, “Constitutional Litigation: Procedural Protections of Constitutionalism in the Americas... and Beyond”, 49 *Duq. L. Rev.* 293, 328 y 329 (2011); Gonzalez Oropeza, Manuel, “Recent Problems and Developments on the Rule of Law in Mexico”, 40 *Tex. Int'l L.J.* 577, 583 (2005).

²⁰⁴ Oropeza, *op. cit.*, p. 583 (“El efecto relativo de las resoluciones judiciales a sólo las partes involucradas en la demanda limita el alcance de los efectos vinculantes y crea una aplicación desigual de la ley en toda la población”).

²⁰⁵ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo VI.

a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.²⁰⁶

De este modo, las Constituciones de México y de los Estados Unidos reconocen expresa y decididamente la supremacía de la ley federal vigente sobre la ley de los respectivos estados. Y se ha dicho que la provisión de supremacía de México fue “modelada directamente de la Cláusula de Supremacía de Estados Unidos”.²⁰⁷

Plena fe y crédito

Tanto la Constitución de los Estados Unidos como la de México tienen disposiciones similares que estipulan en qué medida los estados deben respetar los registros establecidos y las sentencias dictadas por otros estados. La Constitución de los Estados Unidos contiene una disposición de “plena fe y crédito”, mientras que la contraparte mexicana se refiere a “plena fe y credibilidad”, pero sus textos y significados aparentes son similares.

La Constitución de los Estados Unidos dispone lo siguiente:

Se dará fe absoluta y crédito en cada estado a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los demás. Y el Congreso podrá prescribir, mediante leyes generales, la forma en que dichos actos, registros y procedimientos se probarán y el efecto que producirán.²⁰⁸

La disposición de la Constitución mexicana de “plena fe y credibilidad” es similar:

²⁰⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 133. Además, el artículo 41 dispone que “las constituciones individuales de los estados [...] en ningún caso contravendrán las estipulaciones del Pacto Federal”.

²⁰⁷ Rosenn, *op. cit.*, p. 23. Véase también Barker, *op. cit.*, p. 904 (“artículo 133 de la Constitución de México establece la supremacía constitucional en un lenguaje casi idéntico al que se encuentra en la Cláusula de Supremacía de la Constitución de Estados Unidos”); Mac-Gregor, Eduardo y Sanchez Gil, Ruben, *op. cit.*, p. 296, n. 9 (2012) (“El texto del artículo 133, por ejemplo, es prácticamente idéntico al texto del artículo VI de la Constitución de Estados Unidos”); Flores, *op. cit.*, p. 707.

²⁰⁸ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo IV, sección 1.

En cada estado de la Federación se otorgará plena fe y credibilidad a las actas públicas, registros y procedimientos judiciales de todos los demás estados. El Congreso de la Unión, mediante leyes generales, prescribirá la forma de probar tales actos, registros y procedimientos [de conformidad con algunos principios especificados].

Esta semejanza textual implica que el documento de los Estados Unidos de alguna manera influyó en el lenguaje empleado en la Constitución mexicana.

Derechos y garantías individuales

Observaciones preliminares

Esta sección compara los derechos y garantías individuales de las constituciones de los Estados Unidos y de México. Existen numerosas similitudes, aunque, por supuesto, existen diferencias importantes. Algunas observaciones generales se hacen al principio.

En primer lugar, la Constitución mexicana de 1857 tenía una especie de carta de derechos,²⁰⁹ al igual que la Constitución de 1917, codificada en el título I de la Constitución, titulado “Derechos fundamentales”. Aquí la Constitución mexicana recopila una lista de derechos, la cual es semejante a la Declaración de Derechos de los Estados Unidos,²¹⁰ aunque la Constitución mexicana articula una mayor cantidad de derechos que la Constitución de los Estados Unidos, incluyendo un catálogo de derechos políticos, sociales y económicos, como se argumenta anteriormente.²¹¹

Segundo, incluso cuando hay similitudes textuales entre las Constituciones mexicana y estadounidense, la implementación de los derechos declarados varía entre los sistemas respectivos. Las cortes de los Estados Unidos, en consonancia con su enfoque de derecho consuetudinario, han interpretado los derechos articulados en la Constitución

²⁰⁹ La Constitución mexicana de 1857 “contenía una declaración de derechos completa” inspirada en la de los Estados Unidos. Billias, *op. cit.*, p. 120.

²¹⁰ Constitución de los Estados Unidos de América, enmiendas I-X (1791).

²¹¹ Véase el texto que acompaña a las notas 2-10, *supra*.

de manera expansiva, aunque éste no siempre ha sido el caso en México —como sería de esperar dada su tradición de derecho civil—:

Al interpretar la protección constitucional de los derechos individuales, la Suprema Corte de México sigue la tradición general del poder judicial mexicano al evitar lo que se denomina en Estados Unidos como “activismo judicial”, es decir, interpretaciones judiciales de disposiciones constitucionales generales, tales como el “debido proceso” o la “igual protección”, para imponer decisiones de gran alcance que establezcan normas de derecho. Las interpretaciones de disposiciones similarmente vagas en la Constitución Mexicana no han llevado a juicios radicales similares. La Suprema Corte de Justicia de México ha sostenido que, debido a que los derechos individuales emanan de la Constitución, la garantía constitucional no debe interpretarse en sentido literal, sino en consonancia con las demás disposiciones de la Constitución.²¹²

En tercer lugar, la diferencia entre la amplia aplicación de las decisiones de las cortes en Estados Unidos y la aplicación de las decisiones de la Suprema Corte en México tan sólo a las partes involucradas frente a ellas otorga mayor amplitud y aplicabilidad a las decisiones de las cortes estadounidenses que interpretan derechos y libertades.²¹³

Finalmente, una nota sobre la prohibición de la esclavitud: aunque la 13a. enmienda a la Constitución de los Estados Unidos (“ni la esclavitud ni la servidumbre involuntaria, salvo como castigo por delito por el cual el sujeto haya sido debidamente condenado, existirán dentro de los Estados Unidos, o en cualquier lugar sujeto a su jurisdicción”), es similar al artículo 5o. (2) de la Constitución mexicana (“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial”). El artículo 5o. (2) fue tomado directamente de la Constitución mexicana de 1857, dando lugar a la especulación sobre si la enmienda 13, ratificada en 1865, pudo haber sido influenciada por la Constitución mexicana.²¹⁴

²¹² Zamora *et al.*, *op. cit.*, p. 236.

²¹³ Véase el texto que acompaña la nota 204, anterior.

²¹⁴ Constitución Política de la Republica Mexicana de 1857, sección 1.

Libertad de expresión de ideas

Tanto la Constitución de México como la de Estados Unidos dan una muy amplia protección a la libre expresión de ideas. La Constitución de los Estados Unidos proclama abiertamente que “el Congreso no redactará ninguna ley [...] que restrinja la libertad de expresión”.²¹⁵ La contraparte mexicana parece un poco más limitada, al disponer que “la manifestación de las ideas no será objeto de investigación judicial o administrativa alguna, excepto en casos de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, que incite a delinquir, o perturbe el orden público”.²¹⁶ La Constitución mexicana asegura además que “es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio”.²¹⁷

Libertad de asamblea y asociación

La Constitución de los Estados Unidos de América y la de México garantizan la libertad de asamblea y asociación.

La Constitución de los Estados Unidos estipula que “el Congreso no redactará ninguna ley [...] que limite [...] el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente [...]”.²¹⁸ Una prohibición similar se encuentra en la Constitución mexicana, que proclama que “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier propósito lícito”.²¹⁹

²¹⁵ Constitución de los Estados Unidos de América, 1a. enmienda (1791). Esta limitación fue extendida a los estados en *Gitlow v. Nueva York*, 268 EE.UU. 652 (1925).

²¹⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 6o. “Se interpreta que el artículo 6o. abarca la libertad de expresión oral y visual, por medio de conversaciones, discursos, conferencias, debates o cualquier otro medio de expresión, como la expresión artística (incluida la música, la pintura, la escultura, el cine, la televisión y la radio) que no sea palabra escrita”.

²¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7o. “Se entiende que el artículo 7o. cubre la libertad de expresión escrita, incluyendo la escritura o edición del libros, periódicos, revistas, folletos o cualquier otro tipo de publicación”. Zamora *et al.*, *op. cit.*, p. 244.

²¹⁸ Constitución de los Estados Unidos de América, 1a. enmienda (1791). Esta limitación fue extendida a los estados en *De Jonge v. Orgeon*, 299 EE.UU. 353 (1937).

²¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 9o. Se han identificado importantes limitaciones constitucionales a la libertad de asociación. Véase Zamora *et al.*, *op. cit.*, p. 247.

Derecho de petición al gobierno

Tanto la Constitución de Estados Unidos como la de México ofrecen un derecho de petición al gobierno. La Constitución de los Estados Unidos establece que “el Congreso no redactará ninguna ley que no respete [...] el derecho del pueblo [...] a solicitar una compensación por agravios gubernamentales”.²²⁰

La Constitución mexicana establece un derecho de petición similar y exige que “cada solicitud sea respondida por escrito por el funcionario a quien se dirige y que dicho funcionario está obligado a informar al solicitante sobre la decisión adoptada en un breve plazo”.²²¹

Derechos religiosos

Las Constituciones de los Estados Unidos y de México protegen la libertad de religión y prohíben el establecimiento de una religión.

La Constitución de Estados Unidos señala que “el Congreso no redactará ninguna ley sobre el establecimiento de una religión ni prohibirá su libre ejercicio”.²²² La primera de estas dos disposiciones, conocida como “cláusula de no establecimiento”, es la base de la llamada separación entre la Iglesia y el Estado. La segunda cláusula se refiere a la libertad religiosa.

La Constitución mexicana también establece la libertad de religión: “Toda persona [...] tiene el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo”.²²³ La Constitución mexicana estipula además que los actos religiosos “no pueden constituir un delito punible por la ley”, y que “los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinaria-

²²⁰ Constitución de los Estados Unidos de América, 1a. enmienda (1791). Esta limitación fue extendida a los estados en *Edwards v. Carolina del Sur*, 372 EE.UU. 229 (1963).

²²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8o.

²²² Constitución de los Estados Unidos de América, 1a. enmienda (1791). Esta limitación fue extendida a los estados en *Cantwell v. Connecticut*, 310 EE.UU. 296 (1940) (libre ejercicio) y *Everson v. Bd. de Ed. de Ewing*, 330 EE.UU. 1 (1947) (sin establecimiento).

²²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24.

mente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria”.²²⁴ Asimismo, la Constitución mexicana tiene una cláusula de no establecimiento, proclamando que “el Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna”.²²⁵

Derecho de privacidad de personas, hogar y objetos

Tanto la Constitución de Estados Unidos como la de México defienden la integridad de una persona, su hogar y sus objetos. La Constitución de los Estados Unidos dispone lo siguiente:

No se violará el derecho de la gente a estar segura en sus personas, casas, documentos y objetos, contra cateos e incautaciones irrazonables, y no se emitirá ninguna Orden Judicial salvo por causa probable, respaldado por Juramento o afirmación y que describa particularmente el lugar donde se realizará el cateo y las personas u objetos que deben ser confiscados.²²⁶

De modo similar, la Constitución mexicana dispone:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los

²²⁴ *Idem.*

²²⁵ *Idem.*

²²⁶ Constitución de los Estados Unidos de América, 4a. enmienda (1791).

indicios que motiven su proceder. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado.²²⁷

A través de esta disposición, la Constitución mexicana esboza algunas especificaciones de los requisitos de cateo e incautación que se han desarrollado en los Estados Unidos a través de la jurisprudencia.

Debido proceso

El concepto de debido proceso en la Constitución de los Estados Unidos es notablemente amplio y abarca una serie de elementos procesales y sustantivos más específicos que los articulados en la Constitución mexicana.

La Constitución de los Estados Unidos prevé el debido proceso tanto en la quinta enmienda (aplicable al gobierno federal) como en la decimocuarta enmienda (aplicable a los estados). La quinta enmienda dispone que “[ninguna] persona [...] será [...] privada de la vida, la libertad o la propiedad, sin el debido proceso de la ley”.²²⁸ La decimocuarta enmienda utiliza un lenguaje equivalente en el sentido funcional.²²⁹

Aunque la Constitución mexicana no utiliza las palabras “debido proceso”, contiene numerosas disposiciones que de manera similar promueven la adhesión al estado de derecho. Como en la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución mexicana dispone que “nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.²³⁰ Los principios del debido proceso también se plasman en varias disposiciones relacionadas, en particular en los artículos 14, 16 y 17.

²²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16.

²²⁸ Constitución de los Estados Unidos de América, 5a. enmienda (1791).

²²⁹ *Ibidem*, 14a. enmienda.

²³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14.

El alcance del artículo 16 es particularmente amplio, y prohíbe cualquier acto de autoridad que sea incompatible con cualquier ley o resolución emitida por un agente o agencia gubernamental que no esté de acuerdo con la ley o los reglamentos aplicables. Esa protección ha sido ampliamente interpretada por la Suprema Corte, de modo que aplique no sólo a las leyes y reglamentos vigentes en México, a cualquier nivel gubernamental, sino que también protege a las personas contra las acciones individuales de los funcionarios públicos que constituyan violaciones de las leyes o de la Constitución.²³¹

Muy estrechamente relacionados con los derechos de debido proceso se encuentran las prohibiciones de las leyes *ex post facto*.²³² La Constitución de los Estados Unidos establece que “ninguna [...] ley *ex post facto* será aprobada”.²³³ La Constitución mexicana estipula de manera similar que “a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”.²³⁴

Protección igualitaria

Tanto la Constitución de México como la de los Estados Unidos prevén una forma de protección igualitaria —la moción general de que las personas en situación similar deben ser tratadas de la misma manera—. La Constitución de los Estados Unidos simplemente establece que ningún estado “negará a persona alguna dentro de su jurisdicción la protección igualitaria de las leyes”.²³⁵ Por su parte, la Constitución mexicana establece más ampliamente y explícitamente que:

queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.²³⁶

²³¹ Zamora *et al.*, *op. cit.*, p. 248.

²³² También son fundamentales para el debido proceso los derechos otorgados en el contexto del sistema de justicia penal. Éstos se discuten por separado en la sección III.B.9, posterior.

²³³ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo I, sección 9.

²³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14.

²³⁵ Constitución de los Estados Unidos de América, 14a. enmienda (1868).

²³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1.

Derechos en el contexto penal

Tanto la Constitución de Estados Unidos como la de México contienen una serie de disposiciones destinadas a proteger a los acusados de actividades delictivas. La Constitución de los Estados Unidos, por ejemplo, ofrece las siguientes garantías:

- Prohibición de cateos sin orden judicial.²³⁷
- Presentación de casos frente a un gran jurado.²³⁸
- Derecho a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación.²³⁹
- Prohibición de doble acusación por el mismo delito.²⁴⁰
- Prohibición de la autoincriminación forzada.²⁴¹
- Derecho a un juicio rápido.²⁴²
- Derecho a un juicio público.²⁴³
- Derecho a juicio ante jurado en todos los casos de delito.²⁴⁴
- Derecho a ser confrontado con testigos contra el acusado.²⁴⁵
- Derecho a proceso obligatorio a la obtención de testigos a favor del acusado.²⁴⁶
- Derecho a la asistencia de un abogado,²⁴⁷ lo cual ha sido interpretado como el derecho a un abogado proporcionado por el Estado para los acusados indigentes.²⁴⁸
- Derecho a no pagar fianzas excesivas.²⁴⁹

²³⁷ Constitución de los Estados Unidos de América, 4a. enmienda (1791). Véase también sección III.B, anterior.

²³⁸ Constitución de los Estados Unidos de América, 5a. enmienda (1791). En la actualidad, este derecho es aplicable sólo en casos federales. Véase *Hurtado v. California*, 110 U.S. 516 (1884).

²³⁹ Constitución de los Estados Unidos de América, 5a. enmienda (1791).

²⁴⁰ *Idem.*

²⁴¹ *Idem.*

²⁴² *Ibidem*, 6a. enmienda (1791).

²⁴³ *Idem.*

²⁴⁴ *Idem.*

²⁴⁵ *Idem.*

²⁴⁶ *Idem.*

²⁴⁷ *Idem.*

²⁴⁸ *Gideon v. Wainwright*, 372 EE.UU. 335 (1963).

²⁴⁹ Constitución de los Estados Unidos de América, 8a. enmienda (1791).

- Derecho a no pagar multas excesivas.²⁵⁰
- Derecho a no sufrir castigos crueles e inusuales.²⁵¹

La Constitución mexicana contempla varias de las mismas protecciones en el proceso penal. Por ejemplo:²⁵²

1. Prohibición de cateos sin orden judicial.²⁵³
2. Requerimiento de presentación ante una “autoridad judicial competente”.²⁵⁴
3. Derecho a ser notificado sobre quien es “su acusador y la naturaleza y causa de la acusación”.²⁵⁵
4. Prohibición de doble acusación por el mismo delito.²⁵⁶
5. Prohibición de la autoincriminación forzada.²⁵⁷
6. Derecho a un juicio público.²⁵⁸

²⁵⁰ *Idem.*

²⁵¹ *Idem.*

²⁵² La Constitución mexicana contiene numerosas protecciones adicionales para los acusados penales, incluyendo la disposición de que éstos no pueden ser encarcelados por deudas civiles (artículo 17); que los gobiernos federal y estatal establezcan instituciones para el tratamiento de los delincuentes juveniles (artículo 18); que en el plazo de tres días a partir de la detención debe haber una orden formal de reclusión en la que se indique la naturaleza y sustancia del delito y los hechos que lo justifican (artículo 19); que cualquier maltrato durante la detención o confinamiento, o cualquier trato injustificado sea sancionado por la ley (artículo 19); que se proporcionará a la defensa toda la información disponible solicitada para la defensa (artículo 20); el juicio tendrá lugar en un plazo de cuatro meses o dentro de un año si la pena máxima es superior a dos años de prisión (artículo 20); que el encarcelamiento o la detención no pueden prorrogarse por incumplimiento de obligaciones monetarias u otras responsabilidades civiles (artículo 20); que la detención no podrá exceder el plazo máximo fijado por la ley para el delito imputado (artículo 20); y que las multas a jornaleros y obreros no pueden sobrepasar una semana de sueldo (artículo 21). La Constitución de México también prevé ciertos derechos para la víctima de delitos, incluido el derecho a un abogado, asistencia al fiscal, y recibir atención médica y psicológica urgentes (artículo 20).

²⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16. Véase también sección III.B.6, anterior.

²⁵⁴ *Idem.*

²⁵⁵ *Ibidem*, artículo 20 (III).

²⁵⁶ *Ibidem*, artículo 23. (“Ninguna persona, ya sea que la absuelvan o condenen, puede ser juzgada dos veces por el mismo delito”).

²⁵⁷ *Ibidem*, artículo 20 (II).

²⁵⁸ *Ibidem*, artículo 20 (VI).

7. Derecho a juicio ante jurado “por todos los delitos cometidos a través de la prensa contra la paz pública o contra la seguridad nacional o extranjera del país”.²⁵⁹
8. Derecho a ser “confrontado con los testigos en contra” del acusado.²⁶⁰
9. Derecho a la asistencia para asegurar la presencia de testigos a favor de la defensa.²⁶¹
10. Derecho a un abogado.²⁶²
11. Prohibición de multas excesivas.²⁶³
12. Prohibición de castigos crueles o inusuales, particularmente “mutilación e infamia, marcas, flagelación, golpes con palos, tortura de cualquier tipo, multas excesivas, confiscación de bienes y cualquier otra pena inusual o extrema”.²⁶⁴
13. Derecho a quedar libre bajo fianza.²⁶⁵
14. Derecho a ser escuchado en defensa propia.²⁶⁶

Derecho a la indemnización por la toma pública de propiedad

Tanto la Constitución de México como la de los Estados Unidos estipulan que el propietario de cualquier propiedad privada expropiada con fines públicos debe ser debidamente compensado. La Constitución de los Estados Unidos declara que “ninguna propiedad privada será expropiada para uso público, sin una justa compensación”.²⁶⁷ Este poder de dominio eminente contiene un reconocimiento implícito del poder soberano inherente.²⁶⁸ La Constitución mexicana

²⁵⁹ *Idem.*

²⁶⁰ *Ibidem*, artículo 20 (IV).

²⁶¹ *Ibidem*, artículo 20 (V).

²⁶² *Idem.*

²⁶³ *Ibidem*, artículo 22.

²⁶⁴ *Idem.*

²⁶⁵ *Ibidem*, artículo 20 (I) (Ofreciendo mucho más detalle que la contraparte estadounidense).

²⁶⁶ *Ibidem*, artículo 20 (IX).

²⁶⁷ Constitución de EE.UU., quinta enmienda (1791). Este derecho se extendió para aplicar a los estados en *Chicago, B & Q.R. Co. v. Chicago*, 166 EE.UU. S. 226 (1897).

²⁶⁸ *Boom Co. v. Patterson*, 98 EE.UU. 403 (1879); *Estados Unidos v. Carmack*, 329 U.S. 230 (1946).

estipula que las expropiaciones sólo pueden producirse en beneficio público, y prevé el pago de una indemnización al propietario en pesos mexicanos, consistente con el valor catastral de los bienes expropiados. Si hay una diferencia significativa entre el valor catastral y el valor de mercado de la propiedad, el propietario tiene el derecho de solicitar a un juez federal de distrito ordenar una compensación a su valor justo de mercado.²⁶⁹

Derecho a portar armas

Tanto la Constitución mexicana como la de Estados Unidos proporcionan a los individuos el derecho de portar armas.

La Constitución de los Estados Unidos establece que “ya que una milicia bien reglamentada es necesaria para la seguridad de un Estado libre, no se violará el derecho del pueblo a tener y portar armas”.²⁷⁰

Debido a la falta de claridad textual, fue hace poco que la Corte Suprema de los Estados Unidos afirmó que esta disposición otorga el derecho individual a portar armas para la defensa propia más que un derecho vinculado al desarrollo de una milicia.²⁷¹

La Constitución mexicana prevé un derecho similar con más especificidad:

Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.²⁷²

²⁶⁹ El artículo 27 contiene amplias normas sobre la propiedad y la transferibilidad de la tierra y los recursos naturales, lo cual implica una discusión detallada más allá del alcance de este documento.

²⁷⁰ Constitución de los Estados Unidos de América, 2a. enmienda (1791).

²⁷¹ Distrito de Columbia, v. Heller, 554 EE.UU. 570 (2008), extendido a los estados en McDonald v. Ciudad de Chicago, en McDonald v. City of Chicago, 561 U.S. 742 (2010).

²⁷² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 10.

Derecho a rehusar alojar soldados en tiempos de paz

Ambas Constituciones tienen disposiciones similares sobre el acuartelamiento forzado de los soldados. La Constitución de los Estados Unidos estipula que “ningún soldado podrá, en tiempo de paz, ser alojado en ninguna casa, sin el consentimiento del dueño, ni en tiempo de guerra, salvo de manera prescrita por la ley”.²⁷³ La Constitución mexicana prevé igualmente que “en tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente”.²⁷⁴

Ningún título nobiliario

Ambos sistemas tienen prohibiciones constitucionales sobre los títulos de nobleza. La Constitución de los Estados Unidos dispone que “ningún título de nobleza será otorgado por los Estados Unidos”.²⁷⁵ Además, establece que “y ninguna persona que ocupe un empleo remunerado u honorífico que dependa de ellos aceptará ningún regalo, emolumento, empleo o título, sea de la clase que fuere, de cualquier monarca, príncipe o Estado extranjero, sin consentimiento del Congreso”.²⁷⁶ De manera muy similar, la Constitución mexicana estipula que “en los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país”.²⁷⁷

Enmiendas a la Constitución

Las disposiciones estadounidenses y mexicanas para enmendar sus respectivas constituciones tienen algunas similitudes visibles —en particu-

²⁷³ Constitución de Estados Unidos, 3a. enmienda (1791).

²⁷⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16.

²⁷⁵ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo I, sección 9.

²⁷⁶ *Idem.*

²⁷⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 12.

lar el papel indispensable desempeñado por los estados en la aprobación de dichas enmiendas—, pero estas disposiciones se han aplicado de formas muy diferentes.

La Constitución de los Estados Unidos estipula el siguiente procedimiento para enmendar la Constitución:

El Congreso, cuando dos tercios de ambas Cámaras lo consideren necesario, propondrá enmiendas a esta Constitución, o, para su aplicación en las legislaturas, de dos tercios de los diversos estados, convocará una Convención para que proponga enmiendas, las cuales, en cualquier caso, serán válidas para todo intento y propósito, como parte de esta Constitución, una vez ratificadas por las legislaturas de tres cuartos de los estados, o por Convenciones en tres cuartos de los mismos, según uno u otro modo de ratificación sea propuesto por el Congreso; considerando que ninguna enmienda que sea hecha antes del año 1808 podrá afectar en forma alguna a las cláusulas primera y cuarta de la novena sección del Artículo primero; y que ningún estado, sin su consentimiento, será privado de su igual sufragio en el Senado.²⁷⁸

La Constitución mexicana establece lo siguiente con respecto a las enmiendas a la Constitución:

La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México. El Congreso de la Unión, o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y anunciarán que han sido aprobadas las adiciones o reformas.²⁷⁹

A diferencia de la situación en algunos otros países, ni la Constitución de México ni la de los Estados Unidos (con una excepción)²⁸⁰ prohíben explícitamente la modificación de determinadas disposiciones, pero los estudiosos de ambos países han especulado que puede

²⁷⁸ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo V.

²⁷⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 135.

²⁸⁰ El artículo V de la Constitución de Estados Unidos establece que “ningún estado, sin

haber ciertos derechos que no pueden eliminarse mediante el proceso de enmienda.²⁸¹

Se ha dicho —y parece coherente con el lenguaje de las respectivas disposiciones de enmienda— que el artículo 135 fue “inspirado por la Constitución de los Estados Unidos”.²⁸² Sin embargo, las experiencias de Estados Unidos y México con respecto a las enmiendas constitucionales han sido muy diferentes. La Constitución de los Estados Unidos, aunque existe desde hace más de 230 años, sólo ha sido modificada 27 veces (las diez primeras fueron ratificadas en un solo paquete conocido como la Declaración de Derechos),²⁸³ la Constitución mexicana, ahora en su centenario, ha sido modificada más de 400 veces.²⁸⁴

Estos enfoques divergentes pueden explicarse por una serie de factores.

Primero, se ha especulado que el poderoso papel de las cortes de derecho común de los Estados Unidos hace que las enmiendas constitucionales formales sean menos necesarias, mientras que en el sistema de derecho civil mexicano hay una renuencia general hacia el tipo de “activismo judicial” que ha sido común en los Estados Unidos:

La Constitución Mexicana es vista como la fuente de todos los derechos, deberes y procedimientos que afectan a la sociedad, y la tradición legal mexicana ha traducido este concepto en la expectativa de que la Constitución debe ser exhaustiva. Los ciudadanos mexicanos no tienen derechos, y el gobierno mexicano carece de poderes, a menos que esos derechos y poderes estén inscritos en la Constitución. Hasta hace poco, los tribunales mexicanos habían ejercido una capacidad limitada al interpretar el lenguaje constitucional para respaldar nuevos derechos o poderes, es decir, habían rechazado “enmendar” la Constitución mediante interpretación. En consecuencia, el deber de

su consentimiento, será privado de su sufragio igualitario en el Senado”.

²⁸¹ Mazzone, Jason, “Unamendments”, 90 *Iowa L. Rev.* 1747 (2005); Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, 4a. ed. 2005, pp. 107-110.

²⁸² Vargas, Jorge A., “Political Constitution of 1917, Recent Amendments: Article 1”, *Mexican Legal Dictionary* P720-1.

²⁸³ Se han propuesto miles de enmiendas, pero sólo 33 se han enviado a los estados para su ratificación. Véase Tarr, *op. cit.*, p. 404.

²⁸⁴ López-Ayllón, Sergio y Fix-Fierro, Héctor, “Tan cerca tan lejos, el Estado de derecho en México”, 97, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (2000).

reformularla recae en el Congreso mexicano. En contraste, “la Corte Suprema de los Estados Unidos ha «enmendado» la Constitución de los Estados Unidos cientos de veces”.²⁸⁵

En segundo lugar, en la práctica, el documento mexicano, que históricamente ha dotado al presidente y su partido político de amplios poderes,²⁸⁶ ha promovido un sistema mediante el cual las plataformas políticas han sido impulsadas y efectuadas mediante enmiendas constitucionales. De acuerdo con un experto en la materia, insertar un cambio en la Constitución como resultado de una iniciativa propuesta por el Ejecutivo ha sido una práctica bien reconocida que se utiliza en México para enviar “mensajes” a los otros poderes federales y a los estados, sin que el Ejecutivo se perciba como demasiado intrusivo”.²⁸⁷

De tal modo, históricamente se podría esperar que la Constitución cambiara cada seis años aproximadamente, para reflejar el plan y la agenda actuales del presidente.²⁸⁸ De acuerdo con otro investigador, la Constitución ha sido considerada un

documento “programático” utilizado por los candidatos presidenciales como una plataforma que están comprometidos a implantar durante su mandato. En consecuencia, la Constitución se modifica regularmente y con relativa facilidad. La enmienda real a la Constitución está precedida por la publicación del Plan Nacional de Desarrollo del Presidente, que constituye su programa y la agenda de la política pública.²⁸⁹

Estas características más pragmáticas de la práctica constitucional en los Estados Unidos y en México pueden ayudar a explicar cómo disposiciones

²⁸⁵ Zamora *et al.*, *op. cit.*, p. 80 (citas omitidas). Véase también Smith, James F., *op. cit.*, pp. 94 y 95; Vile, John R., *Constitutional Change in the United States: A Comparative Study of the Role of Constitutional Amendments, Judicial Interpretations, and Legislative and Executive Actions* 76 (1994).

²⁸⁶ Sección III.A.2.b, anterior.

²⁸⁷ Vargas, Jorge A., “Mexico’s Legal Revolution: An Appraisal of its Recent Constitutional Changes”, 1988-1995, 25 *Ga. J. Int’l & Comp. L.* 497, 503 (1996). Véase también González Oropeza, nota anterior 203 en 578 (“Todas las enmiendas constitucionales anteriores —incluso las más controvertidas— fueron aprobadas con un fácil voto unánime de todas las legislaturas estatales”).

²⁸⁸ Carpizo, Jorge, *La Constitución mexicana de 1917*, 291 (1997).

²⁸⁹ Gilman, *op. cit.*, p. 949 (notas al pie omitidas).

textuales tan similares para la enmienda constitucional en los respectivos documentos han sido ejercidas de maneras tan divergentes.

CONCLUSIONES

Tal como se analiza en este artículo, hay amplias evidencias que sugieren que la Constitución de los Estados Unidos indudablemente tuvo una influencia significativa en el desarrollo de la Constitución mexicana de 1917. Esta influencia fue quizá más significativa con respecto a las cuestiones estructurales, en particular el sistema de federalismo y un sistema presidencial nacional de gobierno basado en la separación de poderes y controles y contrapesos. Las similitudes textuales indican que la Declaración de Derechos de los Estados Unidos y las protecciones relacionadas con la misma también influyeron en la experiencia mexicana.

El derecho constitucional estadounidense sigue teniendo un impacto en México, al igual que en otros países, aunque la influencia de los Estados Unidos en el desarrollo constitucional alrededor del mundo parece estar disminuyendo en los últimos años.²⁹⁰ En un artículo de 2012, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Rubén Sánchez Gil demostraron que los precedentes de la Corte Suprema de Estados Unidos —junto con los precedentes de otras altas cortes nacionales— continúan dando forma a la sentencia constitucional mexicana.²⁹¹

Como ciudadano, residente permanente de los Estados Unidos de América y como admirador de México, su cultura y su pueblo, ese dato es muy satisfactorio. México, simplemente, tiene uno de los mejores ré-

²⁹⁰ Law, David S. y Versteeg, Mila, “The Declining Influence of the United States Constitution”, 87 *NYU L. Rev.* 762 (2012).

²⁹¹ Mac-Gregor y Sanchez Gil, *op. cit.*, p. 293. De hecho, la legislación mexicana a veces también parece estar influida por la legislación estadounidense. Jorge Vargas ha dicho que muchos de los cambios estructurales y de procedimiento reflejados en la reforma judicial de México en 1995 «siguen el espíritu que llevó al Congreso de Estados Unidos a alterar la estructura y funciones de la Corte Suprema de Estados Unidos en las primeras etapas de su evolución». Vargas, Jorge A., “The Rebirth of the Supreme Court of Mexico: An Appraisal of Presiden Zedillo’s Judicial Reform of 1995”, 11 *Am., U. Int’l. L. & Pol’y* 295, 298 (1996) (citas omitidas), refiriéndose a la Ley Judicial de 1789, cap. 20, 1 Stat. 73 (1789) y sus enmiendas posteriores, especialmente en 1869, 1875 y 1887. Véase también Fix-Zamudio, Héctor, “Setenta y cinco años de evolución del Poder Judicial de México”, en *Obra Jurídica Mexicana* 651 (2a. ed. 1787).

cords en la elaboración de Constituciones de las Américas.²⁹² No sólo es la Constitución mexicana de 1917 la más antigua de América Latina,²⁹³ sino que fue verdaderamente visionaria y ha influido en los modelos constitucionales de otras naciones. Se ha dicho, por ejemplo, que la Constitución mexicana de 1917 “representaba la constitución más radical de su tipo en el mundo en su tiempo. Su papel revolucionario fue distintivo debido a su gran énfasis en los «derechos sociales y económicos» de los ciudadanos individuales”.²⁹⁴ La Constitución de 1917 es ciertamente

reconocida hasta el día de hoy como “el modelo de una constitución radical pero no marxista”. Garantizaba jornadas laborales de ocho horas, salarios mínimos, igualdad de remuneración sin tener en cuenta el sexo o la nacionalidad, y el derecho de huelga. Muchas de estas características se adelantaron a su época, y algunas aparecieron sólo una generación después en los Estados Unidos bajo el New Deal. Al mismo tiempo, sin embargo, muchas características de esta constitución híbrida se derivaron de la Constitución de los Estados Unidos.²⁹⁵

Y esto ocurrió apenas en 1921, tan sólo cuatro años después de su ratificación:

se podía destacar la amplitud de mente y la profunda penetración en los problemas actuales que revelan las diversas disposiciones de este documento. Incorpora las reformas que muchos estudiosos del progreso social moderno consideran esenciales en cualquier esquema comprensivo para el bienestar social. Diversas fases de la actividad social, generalmente dejadas a los poderes policiales de la nación, los estados y los municipios, se consideraron dignos de inserción en una constitución nacional. Al menos tres constituciones nacionales, enmarcadas y adoptadas desde 1917, incorporan reformas

²⁹² Knowlton, *op. cit.*, p. 32.

²⁹³ González Oropeza, *op. cit.*, p. 579.

²⁹⁴ Billias, *op. cit.*, p. 270, citando a Skidmore, Thomas E. y H. Smith, Peter, *Modern Latin America*, 3a. ed., 1992, 231.

²⁹⁵ *Ibidem*, p. 270, citando a Payne, Robert, “Constitución mexicana de 1917”, en Blaustein, Albert P. y Sigler, Jay A., *Constitutions that Made History*, 283 (1988) y citando a *ibidem* en 285. Véase también N. Andrew y N. Clevon, “Some Social Aspects of the Mexican Constitution of 1917”, 4 *The Hispanic American Historical Review*, 4, 474, 476 (1921), “considerando al derecho de posesión de tierra de la Constitución de 1917 un «principio revolucionario»”.

de naturaleza muy similar: las de Alemania (1919), de Perú (1919) y de Checoslovaquia (1920).²⁹⁶

En los cien años transcurridos desde entonces, el documento de 1917 ciertamente influyó en muchos otros sistemas constitucionales.

Al conmemorar el centenario de la Constitución de México de 1917, celebramos las múltiples y variadas influencias presentes en dicho documento, así como sus contribuciones profundas y perdurables —a la ley y la sociedad mexicanas y, más ampliamente, al constitucionalismo global—.

FUENTES CONSULTADAS

- ANDRZEJ RAPACZYNSKI: “The Influence of U.S. onstitutionalism Abroad”, en Louis Henkin y Albert J. Rosenthal, *Constitutionalism and Rights: The Influence of the United States Constitution Abroad*, 1990, pp. 411 y 412.
- BILLIAS, George Athan, *American Constitutionalism Heard Round the World, 1776-1989: A Global Perspective*, 9, 2009.
- CARPIZO, Jorge, *La Constitución mexicana de 1917*, 125, 1986.
- GAMAS TORRUCO, José, “The Separation of Powers in Mexico”, 47 *Duq. L. Rev.* 761, 777, 2009.
- HALE, Charles A., “The Civil Law Tradition and Constitutionalism in Twentieth-Century Mexico: The Legacy of Emilio Rabasa”, 18 *Law & Hist. Rev.* 257, 2000.
- MIROW, M. C., “Marbury en Mexico: Judicial Review’s Precocious Southern Migration”, 35 *Hastings Const. L. Q.* 41, 42, 2007.
- PALMER, Robert R., *The Age of Democratic Revolution: A Political History of Europe and America*, 1760-1800, vol. I, 1964, p. 282.
- SMITH, James F., “Confronting Differences in the United States and Mexican Legal Systems in the Era of nafta, 1 u. s.”, *Mex. L. J.* 85, 94, 1993.
- SMITH, Watson, “Influences from the United States on the Mexican Constitution of 1824”, 4 *Journal of the Southwest* 113, 1962.
- TARR, G. Alan, “Estados Unidos de America”, *Constitutional Origins, Structure, and Change in Federal Countries* 382, John Kincaid y G. Alan Tarr, (“Estados Unidos de América es la democracia federal más antigua, continua y moderna del mundo”).
- ZAMORA, Stephen *et al.*, *Mexican Law* 132, Oxford University Press, 2005.

²⁹⁶ Andrew y Cleven, *op. cit.*, p. 474.